

comp
100

note: Faltan copias para los oficios N°
3637 y 3633-

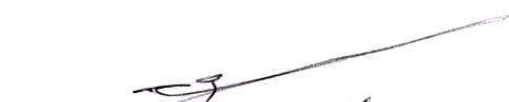

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Retiro Copias de papeles del expediente

18-09-2018


LORCA SERGIO DANIEL
ABOGADO
M.P. 1468

En 18/9/18 retiro oficios 3631/3632/3634/
3635/3636/.


A. Molinero
M.P. 35-CAS.

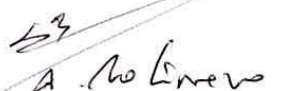
En fecha 18, SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 19/9/18 adjunto copias en 11 fr. para
oficinas.


A. Molinero
M.P. 35 CAS

En 19/9/18 retiro oficio 3631/33/34/.


A. Molinero
M.P. 35-CAS


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00EVPPMUBK

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de septiembre de 2018.-

OFICIO N°: 3631.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
M. COM. 2a. Nom.
CONCEPCION



ESCRIBANIA
DE FLORINDA DEL C. RUIZ
S.....//.....D

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 488/13-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe sobre la autenticidad de la
Escritura Pública N° 18, de fecha 27 de Enero de 2004, la cual en copia se
adjunta al presente Oficio. Se hace constar que el plazo probatorio en autos
vence en fecha 25/09/2018.- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recebo
28046880
19/9/18
12:15
Hts

RC - Dirección Registro Inmobiliario
\$ 350,00
Informe 007
4770701183404806001842
16/08/2018 10:27:55 N° 0014252 lma

19 SEP 2018



3060
FOLIO
CONCEPCION TUC

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00XECXYVDI

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de septiembre de 2018.-

OFICIO N°: 3632.-

SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S.....//.....D

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 488/13-D3.-

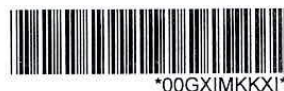
En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe condiciones de dominio y
gravámenes del inmueble ubicado en la localidad de Los Sauces, Dpto.
Graneros, Pcia. Tucumán, Padrón N° 191.119, inscripto en el Registro
Inmobiliario en la Matrícula G-2343. Se hace constar que el plazo probatorio
en autos vence en fecha 25/09/2018.- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de septiembre de 2018.-

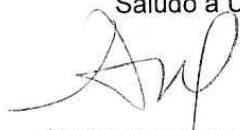
OFICIO N°: 3635.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 488/13-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe quién tributa impuesto inmobiliario del padrón N° 191.119 y desde cuando lo hace. Se hace constar que el plazo probatorio en autos vence en fecha 25/09/2018.- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00GSMEWOAI

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de septiembre de 2018.-

OFICIO N°: 3636.-

SR. EDET S.A.

S.....//.....D

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 488/13-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe quién es el titular del servicio N°
580545, donde está ubicado dicho medidor, y desde cuando paga el servicio.
Se hace constar que el plazo probatorio en autos vence en fecha 25/09/2018.-
JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

AER. SCN - SUP. CONCEPCIÓN	
21 SET. 2018	
Documento N°: 8436	
Hora _____	Folios: _____


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO – SOLICITA AMPLIACION DEL PLAZO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación.

Juicio: "RUIZ, JUAN ANTONIO c./ SPAGGIARI, FERNANDO ROGELIO y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS" - (Expte nº 488 / 13 – D.3).

Alejandro Molinuevo, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar oficios nº 3631, 3632, 3635 y 3636 debidamente diligenciados, como también fueron recepcionados los restantes librados en autos, razón por la cual a los fines de obtener y agregar a éste expediente la información que se solicita en los distintos oficios, pido se amplíe el plazo probatorio en el presente cuaderno de prueba, conforme lo autoriza el Art. 310 procesal.

Proveer de conformidad

JUSTICIA


Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 2366 C.A.T. 035 C.A.S.

VI. 21 SEP 2018 11:58
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

*Agrego copias simples de oficios recepcionados
nº 3631, 3632, 3635. y 3636 en folio 15 c/v. -*


CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
SECRETARIA JUDICIAL
FOLIO 15

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE
PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE. N°
488/13-D3.-

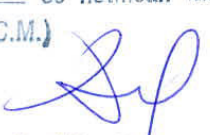
CONCEPCION, 25 de septiembre de 2018.-

Agréguese y ténganse presente las constancias de recepción de los
Oficios N° 3631, 3632, 3635 y 3636.

Ampliase el plazo probatorio en autos hasta el 17/10/2018 (Art. 310
Procesal)..- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

= comp
ofico

69

327
form. N° 13

Nº 032951

20
Valor \$ 280

Ley Convenio N° 7263



1901



1901

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 22046
INGRESO: 20/09/2018 08:30:23
7010021993413810321123

ccoronej

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de septiembre de 2018.-

OFICIO N°: 3633.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 488/13-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe sobre la autenticidad y vigencia
del plano de mensura n° 43.080 de fecha 15 de Octubre de 2004, que en
copia se adjunta en (3.)fs., debiendo indicar si existe o no otro plano vigente
sobre dicho inmueble o parte del mismo. Se hace constar que el plazo
probatorio en autos vence en fecha 25/09/2018.- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

11

calle Córdoba pasando C. 2da.
30 mts. a mano derecha



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 14 de septiembre de 2018.-

OFICIO N°: 3634.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 488/13-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe sobre la autenticidad y vigencia
de la Resolución N° 361/04- Expte. N° 756-330-2004, que en copia se adjunta
en (.....)fs.-Se hace constar que el plazo probatorio en autos vence en fecha
25/09/2018.- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



ACREDITA DILIGENCIAMIENTO - SOLICITA AMPLIACION DEL PLAZO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación.

Juicio: "RUIZ, JUAN ANTONIO c./ SPAGGIARI, FERNANDO ROGELIO y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS" - (Expte nº 488 / 13 - D.3).

Alejandro Molinuevo, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar oficios nº 3633 y 3634 recepcionados en tiempo y forma, razón por la cual a los fines de obtenerse y agregarse a éste cuaderno de prueba la información que se solicita en los distintos oficios libados, pido se amplíe el plazo probatorio en el presente cuaderno, conforme lo autoriza el Art. 310 procesal.

Proveer de conformidad

JUSTICIA

Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 3368 C.A.T. 935 C.A.S.

MA. 25 SEP 2018 12:12
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto oficio N° 3633 recepcionado (copio simple) en 11
1 (or) fr. y copio simple de oficio N° 3634 recepcionado en 11
1 do en (or) fr.

AUSIANA GARCIA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
J. C. CIV. Y COM. 2a. Nom.
J. C. JUDICIAL CONCEPCION

Ay B



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de septiembre de 2018.-

OFICIO N°: 3635.-



SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 488/13-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe quién tributa impuesto
inmobiliario del padrón N° 191.119 y desde cuando lo hace. Se hace constar
que el plazo probatorio en autos vence en fecha 25/09/2018.- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JU. 27 SEP 2018 12:41
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Admita informe en (p2) fs -1


ADRIANA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 25 de Septiembre de 2018

REF: JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI
ROGELIO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS -
EXPTE N° 488/13-D3

Que el Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción, remite oficio judicial, recibido el 21/09/18 bajo el número 22508/1294/J/2018, solicitando se informe quien tributa impuesto inmobiliario respecto del inmueble padrón N° 191.119, y desde cuando lo hace.

Que respecto a lo solicitado esta asesoría jurídica considera que se debe dar curso favorable, por ser un dato de carácter administrativo no alcanzado por el instituto del secreto fiscal (art. 110 del C.T.P) correspondiendo informar **el** contribuyente del Impuesto Inmobiliario del padrón N° 191.119 y fecha de alta.

Pasen las presentes actuaciones para su intervención, cumplido remita a Sección Delegaciones y Receptoría, a fin de que el mismo se presente en el Juzgado correspondiente.

CORRESPONDE DAR AL PRESENTE TRÁMITE PREFERENTE POR SER UN CUADERNO DE PRUEBAS.

Sin otro particular, atte.


Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
JEFA SECCION TASA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

AL SR. JEFE DE
OFICINA ALTAS Y BAJAS
DORA INES BARON
SU DESPACHO

22508/1294/J/2018



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de Setiembre de 2018.

Ref.: Expte N° 22508/1294-J-2018

A
Sección Deleg. Y Receptorías
Presente

Atento a lo requerido a fs. 1 del Expte. de referencia, remitimos a Ud. las presentes actuaciones informando que conforme nuestra base de datos, el Padrón Inmobiliario N° **191119** registra como contribuyente al Sr. **SPAGGIARI, ROGELIO FERNANDO** CUIT N° **20-12197186-1**.

Respecto a la fecha de alta de inmueble se sugiere la intervención del Registro Inmobiliario y/o Dirección General de Catastro.

Atentamente.

MP

SRTA. DORA INES BARON
JEFA DE DIVISION ALTA Y BAJAS
DIV. CONTRIBUCIONES PATRIMONIALES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

C.P.N. SILVIA MARCELA ESCANO
JEFA DIV. CONTROL Y SEGUIMIENTO
IMPUESTOS PATRIMONIALES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

C.P.N. MARTA ISABEL NAJAR
JEFA DEPARTAMENTO RECAUDACION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RC - Dirección Registro Inmobiliario
\$ 350,00
Informe 007
4770701183404806001842
16/08/2018 10:27:55 N° 0014252 ima

19 SEP 2018



Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 55188
20/09/2018 10:46:47

PODER JUD



TUCUMÁN



00XECXYVDI

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de septiembre de 2018.-

OFICIO N°: 3632.-

SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S.....//.....D



JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 488/13-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe condiciones de dominio y
gravámenes del inmueble ubicado en la localidad de Los Sauces, Dpto.
Graneros, Pcia. Tucumán, Padrón N° 191.119, inscripto en el Registro
Inmobiliario en la Matricula G-2343. Se hace constar que el plazo probatorio
en autos vence en fecha 25/09/2018.- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ML 03 OCT 2018 10:19
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunta informe en (03) fs.-1

MATRÍCULA:

6 CLAUDIA - 20/09/2018 11:44:14

TITULARIDAD DEL DOMINIO

ASIENTO 5+VENTA+Finco. II+S/Plano 41142/03 Part. Ind. 50% de Tit. Rub. 6-As. 1a) +entre 5798 del 06/02/04+Regis. Prov. +

ASIENTO 6+Se rectifica nombre de cony. tit. Rub. 6-As. 1b) correspondencia Claudia Fabiana Macul+03/03/04.

7

OTROS DERECHOS REALES GRAVAMENES
RESTRICCIONES E INTERDICCIONES

8

CANCELACIONES



FUNCIONARIO QUE AUTORIZO LA APERTURA

Nº DE RUBRO O ASIENTO PRACTICADO Y FIRMAS DEL REGISTRADOR(1) Y VERIFICADOR(2)

SIGUE AL DORSO Y EN LAS HOJAS NROS.

FECHA											
D		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M											
A		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2



DIRECCIÓN DE REGISTRO
INMOBILIARIO



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2018

Al Sr. Secretario Judicial

Juzgado Civil y Comercial Común 2a Nom.

Su Despacho

Ref.: oficio n° 55188 /2018 s/ juicio:

RUIZ, JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ACCIONES
POSESORIA S/CUADERNO DE PRUEBA INF DEM.- N° 3 EXPTE °N 488/13-D3

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder al
oficio de referencia y en tal sentido le informo:

Conforme se solicita se adjunta copia del siguiente
antecedente dominial G-02343.

Atte.-



Informó: cf

Ley Convenio N° 7263

Serie A
Form. 13

N° 032951

Valor S 280.-
Reproducción
Prohibida

Bono Informes
Requerimientos Judiciales
o Administrativos



SET 2018



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 22046
INGRESO 20/09/2018 08 30 23

7010021993413810321123

ccorone:

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de septiembre de 2018.-

OFICIO N°: 3633.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 488/13-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe sobre la autenticidad y vigencia
del plano de mensura n° 43.080 de fecha 15 de Octubre de 2004, que en
copia se adjunta en (.3.)fs., debiendo indicar si existe o no otro plano vigente
sobre dicho inmueble o parte del mismo. Se hace constar que el plazo
probatorio en autos vence en fecha 25/09/2018.- JCGP

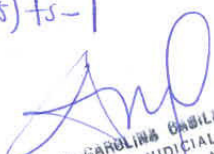
Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HL 03 OCT 2018 10:23

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adpata informe en (os) fs -


MARÍA CAROLINA CASILLA
JEFATURA JUDICIAL
CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

191119

MENSURA

13

105 334
FOLIO
CONCEPCION TUC.SPAGGIARI, ROGELIO FERNANDO
SPAGGIARI, MARCELO BRUNO

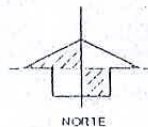
PROVINCIA DE TUCUMAN

Cadastramento: GRANEROS (antes y actual)

AMUMPA (LOS SAUCE)

PROVINCIAL N°308 - Km 29

CROQUIS DE UBICACION



NORTE

NOMENCLATURA CATASTRAL

SECCION	MANEJO - LAMINA	PARCELA
D	103	369B

NOMENCLATURA CATASTRAL

PADRON	MATRICULA	ORDEN
91.119	38.080	57



ESTRO INMOBILIARIO

MATRICULA REGISTRAL G - 2348

NOMENCLATURA MUNICIPAL

PADRON	CIRCUSCRIPCION	SECCION	MANZANA	PARCELA

IMPULSA DE SUPERFICIES

P. S/TITULO 290 Has. 3993.0363 m2
P. FRACCION "A" 274 Has. 3052.5842 m2
P. FRACCION "B" 16 Has. 1390.4197 m2
P. CAMINO 0 Has. 2237.3022 m2
P. TOTAL MENSURADA 290 Has. 6680.3061 m2
REFERENCIA 2687,2698 m2
P. NETA 290 Has. 4443,0039 m2

MUNICIPALIDAD

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JOS. CIV. Y COM. COM. 28. 1.00
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ESCALA

ESCALA DE DIBUJO 1:20.000

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

PLANO N°

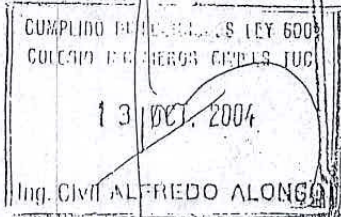
43000-34

FECHA DE OPERACIONES

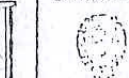
OCTUBRE DE 2004

EXPERIENCIA N° 22701-F-05 OCT 2004

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES



MUNICIPIO DE CONCEPCION



Plano Registrado
Contenido MOLINA JULIO RODOLFO
Disposiciones Regimen AGRIPECUARIA
Catastral DEL INTENDENTE AGRIPECUARIA

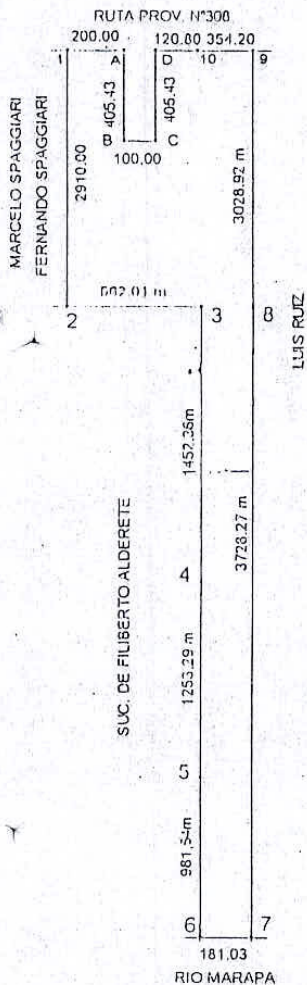
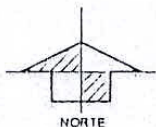
FIRMA PROPIETARIOS

Rogelio F. Spaggiari
D.N.I. 12.97.186
Marcelo Bruno Spaggiari
D.N.I. 13.013.781

FIRMA PROFESIONAL

CARLOS FIGUEROA
INGENIERO CIVIL
COL. ING. CIV. TUC. - MAT. 10929

CROQUIS S/TITULO



SUC. DE FILIBERTO ALDERETE

9.10 = 2061.374 m

línea definida por postes

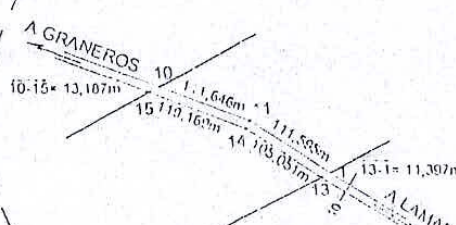
FRAC: D

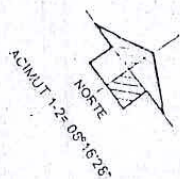
línea definida por postes

12-13 = 941.430 m

15-16 = 825.444 m

ALFONSO CARULLAN
 SECRETARIO JUDICIAL
 JUZG. 1° Y 2° CM. COM. 2a. N°m.
 CERT. JUDICIAL CONCEPCION





ROGELIO Y MARCELO BRAGGIARI

FRACCION: A

ESTACA
6.7+202.701 m
5.6+125.673 m
4.5+100.003 m
Lados 3 y 4: 4.5 y 5.6
sin lms. fijos
Vért. 4 y 5 con estacas

ALUG: FRA. A - FRAC. B - YALE

CARLOS FIGUEROA
INGENIERO CIVIL
COL. ING. CIV. TUC. - MAT. 10321

COORDENADAS TOTALES			
V	NORTE	ESTE	ANG. INTERNO
1	2324.078	3080.277	118°43'53"
2	0043.535	391.720	80°22'10"
3	0032.300	3436.797	90°22'26"
4	7630.899	3384.746	260°37'34"
5	7620.533	31.771	270°22'25"
6	0029.893	333.170	80°37'35"
7	0025.187	312.170	90°22'25"
8	5134.811	2730.035	80°11'51"
9	5064.931	328.114	270°48'30"
10	2225.626	288.790	49°15'22"
11	2285.975	2975.720	102°15'49"
SUP. FRACCION A: 274 Has. 2052.6042 m2			

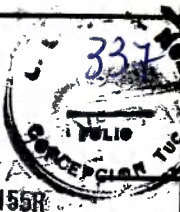
COORDENADAS TOTALES			
V	NORTE	ESTE	ANG. INTERNO
13	2313.090	3078.048	118°40'31"
1	2324.978	3080.277	61°19'32"
11	2285.975	2975.720	167°44'12"
10	2225.626	2881.790	130°41'02"
15	2212.566	2879.003	49°10'58"
14	2276.981	2980.222	102°15'45"
SUPERFICIE CAMINO 2237.3022 m2			

COORDENADAS TOTALES			
V	NORTE	ESTE	ANG. INTERNO
12	1381.896	2941.942	94°17'07"
13	2313.090	30.1640	61°18'59"
14	2276.981	2980.222	167°44'15"
15	2212.566	2879.003	130°46'49"
16	1384.206	2764.084	85°52'50"
SUP. FRACCION B 16 Has. 1399.4107 m2			

ROSANA MAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JTB. CIV. Y COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PLANO DE:

MENSURA



PROPIETARIOS

SPAGGIARI, ROGELIO FERNANDO
SPAGGIARI, MARCELO BRUNO

PROVINCIA DE TUCUMAN

Departamento: GRANEROS (antes y actual)

Lugar: AMUMPA (LOS SAUCE)

ROTA PROVINCIAL N°308 - Km 29

NOMENCLATURA CATASTRAL

CIRCUNSCRIPCION	SECCION	MANZANA LAMINA	PARCELA
II	D	103	369B

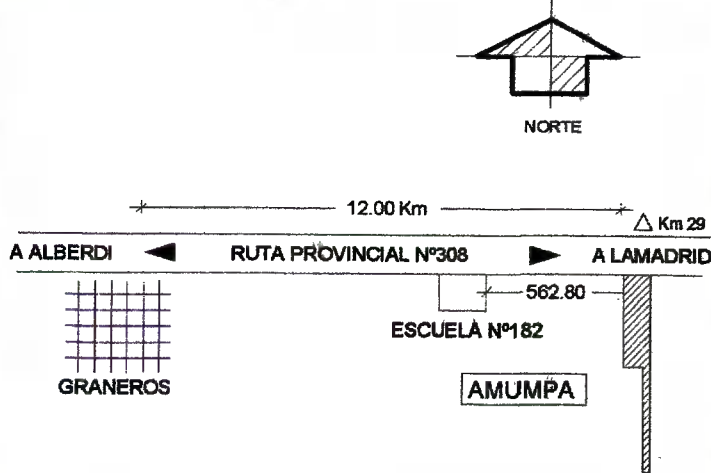
NOMENCLATURA CATASTRAL

PADRON	MATRICULA	ORDEN
191.119	38.080	57

REGISTRO INMOBILIARIO

MATRICULA REGISTRAL G - 2348

CROQUIS DE UBICACION



NOMENCLATURA MUNICIPAL

PADRON	CIRCUNSCRIPCION	SECCION	MANZANA	PARCELA

COMPULSA DE SUPERFICIES

SUP. S/TITULO 290 Has. 3993.0363 m2
SUP. FRACCION "A" 274 Has. 3052.5842 m2
SUP. FRACCION "B" 16 Has. 1390.4197 m2
SUP. CAMINO 0 Has. 2237.3022 m2
SUP. TOTAL MENSURADA 290 Has. 6680,3061 m2
DIFERENCIA 2687,2698 m2
SUP. NETA 290 Has. 4443,0039 m2

MUNICIPALIDAD

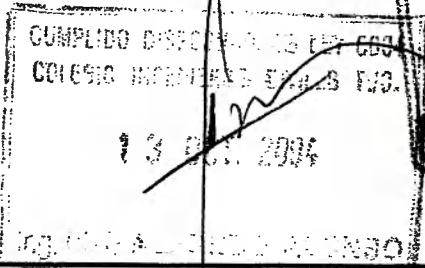
ESCALA

ESCALA DE DIBUJO 1:20.000

FECHA DE OPERACIONES

OCTUBRE DE 2004

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

PLANO N° 43080-04

EXPEDIENTE N° 22701- Fecha 09/2004

Plano Ejecutado
Conforme a
Disposiciones Régimen
Catastral
MOLINA JULIO RODOLFO
AGRIMENSOR
DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

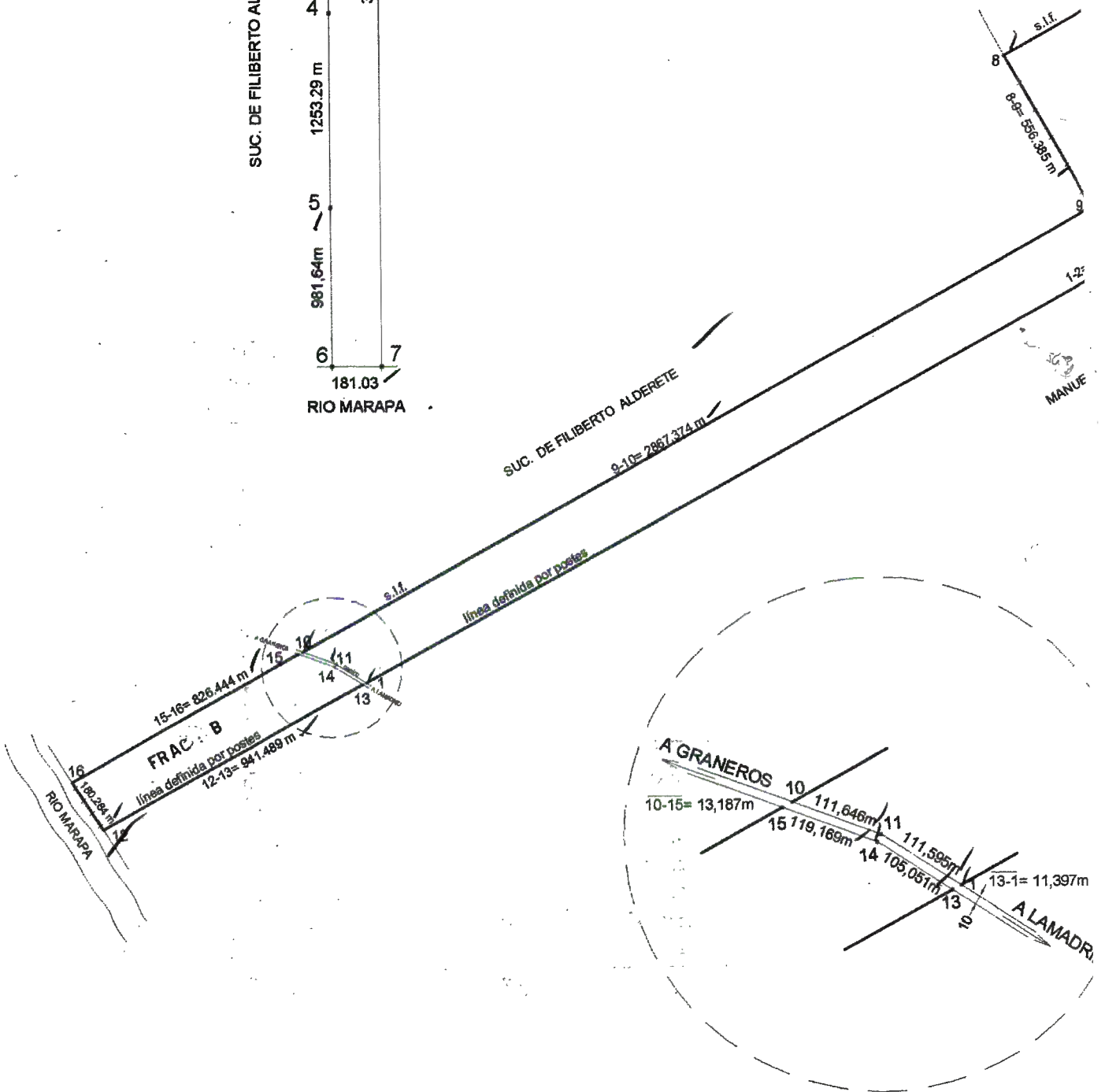
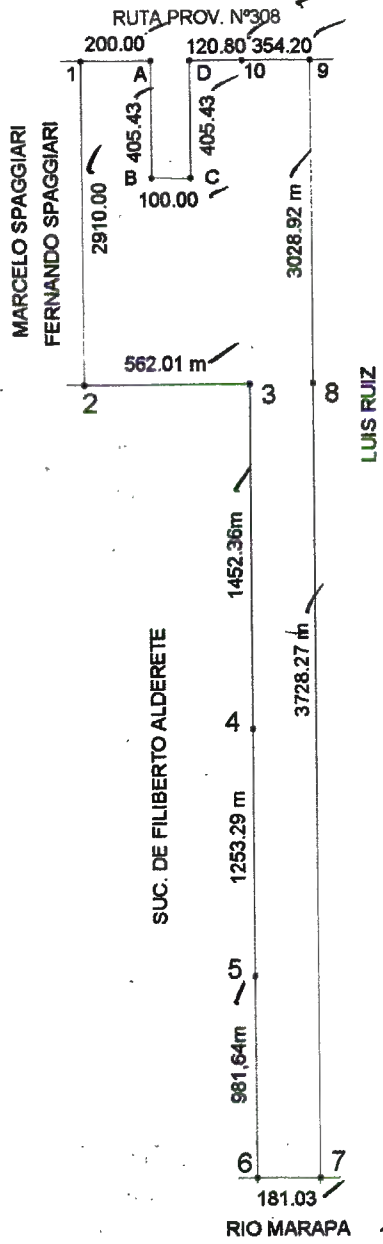
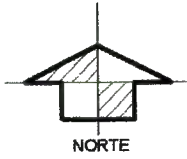
FIRMA PROPIETARIOS

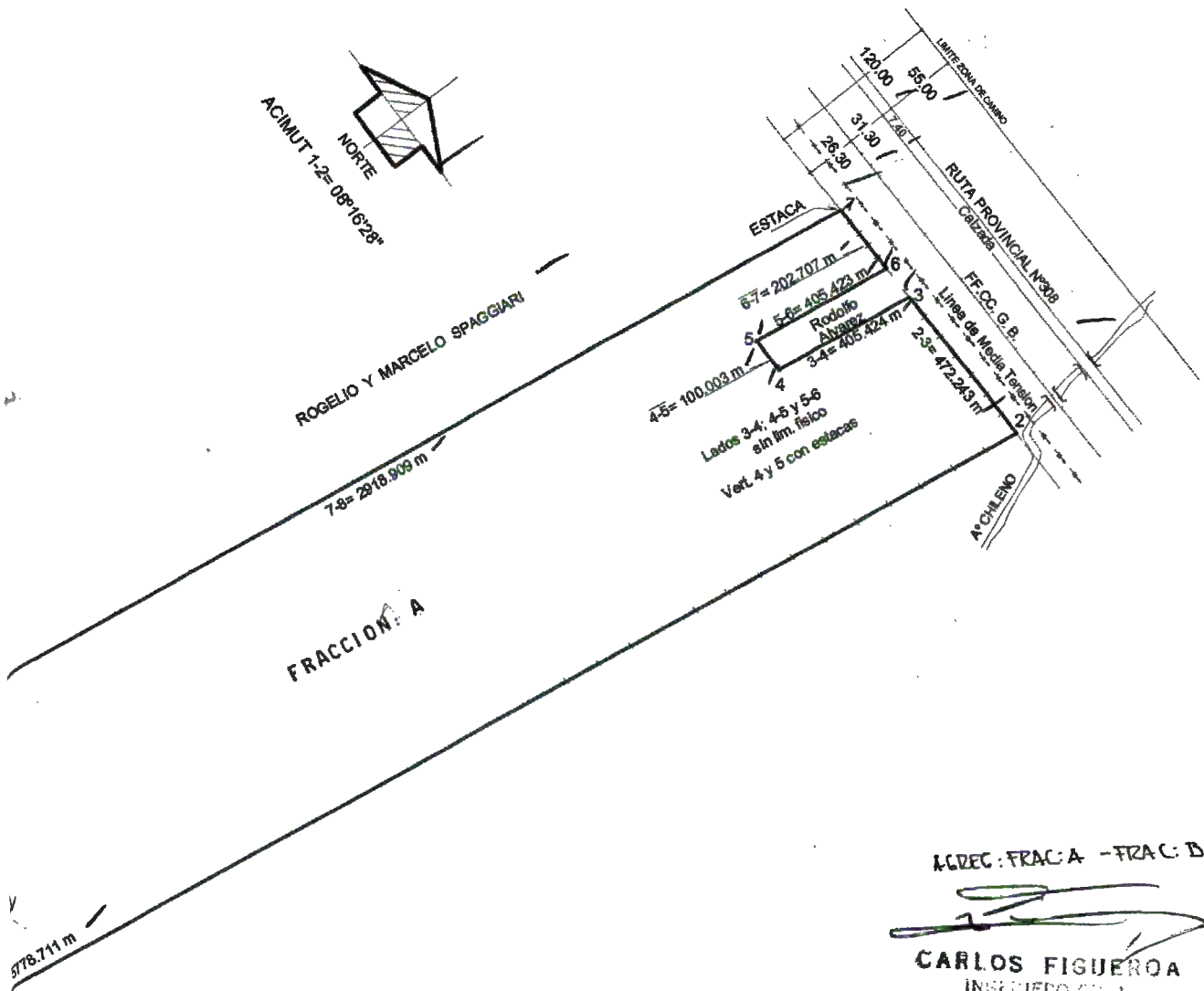
Rogelio F. Spaggiari
D.N.I. 12.197.786
Marcelo Bruno Spaggiari
D.N.I. 13.513.761

FIRMA PROFESIONAL

CARLOS FIGUEROA
INGENIERO CIVIL
N° 1032

CROQUIS S/TITULO





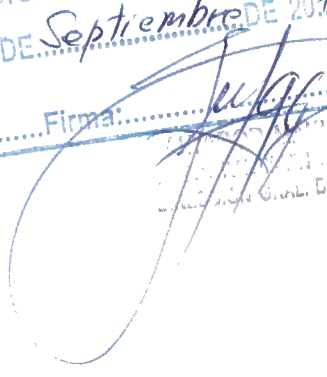
ACREC: FRAC. A - FRAC. B - VAE

CARLOS FIGUEROA
 INGENIERO CIVIL
 COL. INGENIEROS TITUL. 10322

COORDENADAS TOTALES			
V	NORTE	ESTE	ANG. INTERNO
1	2324.978	3080.277	118°43'53"
2	8043.535	3911.908	80°22'10"
3	8032.360	3439.797	99°22'26"
4	7630.899	3383.246	260°37'34"
5	7628.533	3283.271	279°22'25"
6	8029.993	3339.820	80°37'35"
7	8025.197	3137.170	99°22'25"
8	5134.811	2730.035	89°11'51"
9	5084.931	3282.014	270°48'30"
10	2225.626	2881.790	49°15'22"
11	2285.975	2975.720	192°15'49"
SUP. FRACCION A 274 Has. 3052.5842 m2			

COORDENADAS TOTALES			
V	NORTE	ESTE	ANG. INTERNO
13	2313.898	3078.646	118°40'51"
1	2324.978	3080.277	61°19'32"
11	2285.975	2975.720	167°44'12"
10	2225.626	2881.790	130°41'02"
15	2212.566	2879.963	49°18'58"
14	2276.981	2980.222	192°15'45"
SUPERFICIE CAMINO 2237.3022 m2			

COORDENADAS TOTALES			
V	NORTE	ESTE	ANG. INTERNO
12	1381.896	2943.942	94°17'07"
13	2313.898	3078.646	61°18'59"
14	2276.981	2980.222	167°44'15"
15	2212.566	2879.963	130°46'49"
16	1394.286	2764.084	85°52'50"
SUP. FRACCION B 16 Has. 1390.4197 m2			

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ARCHIVADA EN LA DCCION. GRAL. DE CATASTRO
S. M. DE TUCUMAN, 2 DE Septiembre DE 2018...
Expte 22046/18 Firma: 

SECRETARIA DE CATASTRO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

San Miguel de Tucumán, Setiembre 21 de 2018

A la Sra. Secretaria

Sra. Adriana Carolina Casillo

Min. de Justicia y Sucesiones de Concepción

S / D

Ref. Expte. N° 22046/18

En cumplimiento a lo requerido en el presente oficio judicial esta Dirección General de Catastro – Departamento Régimen Catastral - remite las presentes actuaciones informando que, según nuestros archivos:

- 1- El plano N° 43080/04 se encuentra vigente, se adjunta copia autenticada. Corresponde al padrón N° 191.119 a nombre de Spaggiari Rogelio Fernando y Spaggiari Marcelo Bruno.
- 2- No existe otro plano vigente relacionado al padrón N° 191.119.
- 3- Se registran dos planos de Prescripción Adquisitivas N° 41064/03 y 55966/09, ambos a nombre de Ruiz Juan Antonio reservados en nuestros archivos sin vigencia, quedando sujetos a sentencia judicial.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

SR
Remoneda

MANUEL LOZA
RÉGIMEN CATASTRAL
DIRECCIÓN GRAL. DE CAT. Y REG. CAT.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE
PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE. N°
488/13-D3.-

CONCEPCION, 4 de octubre de 2018.-

Agréguese y ténganse presente las constancias de recepción de los
Oficios N° 3633 y 3634.

Agréguese los Oficios N° 3635, 3633 y 3632 debidamente
diligenciados con sus informes y ténganse presente...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Yáralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 OCT 2018
En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Long

38

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE
PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO Nº 3).- EXPTE. Nº
488/13-D3.-

CONCEPCION, 16 de octubre de 2018.-

Agréguese el Informe de EDET y póngase el mismo a conocimiento de
las partes...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 OCT 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

— Lm

26

CONTESTO OFICIO N° 3634

San Miguel de Tucumán, 22 de Octubre de 2018.-

Sra. Secretaria Judicial
Dra. Adriana Carolina Casillo
del Juzgado Civil y Comercial Común
De la II° Nominación del Centro Judicial Concepción
Su Despacho

Ref.: Expte N° 1727/330-J-18.-

Eduardo Federico Dietrich, D.N.I N° 12.675.400, Director de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, designado mediante Decreto N° 125/9 (MDP) del 30/10/2015, en respuesta y dando cumplimiento con lo solicitado mediante Oficio, de fecha 14 de Septiembre del 2018, en los autos caratulados **“RUIZ JUAN ANTONIO C/ SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3) Expte N°: 488/13 - D 3”**, adjuntándose la información de las áreas correspondientes en 04 fs.-

Sin otro particular, saludo a Ud.-

Atentamente.-


Ing. Agr. EDUARDO F. DIETRICH
DIRECTOR
Flora, Fauna Silvestre y Suelos
Subsecretaría de Asuntos
Agrarios y Alimentos

MA, 23 OCT 2018 11:11
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunta informe en (04) fs. /


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

San Miguel de Tucuman 17/10/2018

Al Sr. Jefe de Dpto

Pto. Agr. ALDO AGUILAR

En base a lo solicitado por la Dra ADRIANA CAROLINA CASILLO Secretaria Judicial Juzg.Civ.y Com.2da. Nom.Centro Judicial Concepción Quien mediante OFICIO Nº3634 , JUICIO; RUIZ JUAN A. DONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO Nº 3)- Expte:488/13-D3 Informo a Ud. que las copias que se adjuntan a fs 2 y fs 3, se corresponden con los originales que se encuentran en los archivos de Secretaria Administrativa de esta Dirección, Resolución 361-04 de Expte. 756-330-2004, siendo su vencimiento el 25-11-2005

Esperando dar respuesta a lo solicitado saludo a Ud. muy atte.




RAUL OSCAR ESPINOSA
DPTO. CONTROL FORESTAL
DIRECCION DE FLORA, FAUNA
SILVESTRE Y SUELOS

San Miguel de Tucumán, Octubre 17 de de 2018

Sr. Director
Flora Fauna Silvestre y Suelos
Ing. Agr, Eduardo Dietrich
S _____ / _____ D

Ref. Oficio N° 3634

De mi consideración

En relación a pedido efectuado por Adriana Carolina Casillo, Secretaria Judicial del Juzgado en lo Civil y Comercial Comen de la IIa Nominación, Centro judicial Concepción, mediante oficio N° 2381 – Juicio Ruiz Juan Antonio. – S/Spaggiari Fernando Rogelio y otros, mediante el cual solicita se informe sobre la autenticidad y vigencia de la Resolución N° 361-04 – Expte N° 756/330/2004, informo a Ud.:

En base lo informado por la oficina de cómputos de Control Forestal, las copias adjuntas a fs 02 y fs 03 del expediente de referencia, se corresponden con los originales que se encuentran en archivo de la secretaria administrativa de la Dirección de Flora Fauna Silvestre y Suelos, adjuntando a la presente, copia certificada como copia fiel del original.

Atentamente


ALDO NORBERTO AGUILAR
Jefe Dpto. Control Forestal
Dirección de Flora, Fauna
Silvestre y Suelos



San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2.004.-

RESOLUCION N° 361-04

EXpte. N° 756-330-2004.-

VISTO el presente expediente mediante el cual los Sres. Marcelo Bruno SPAGGIARI DNI 13.513.761 domiciliado en Rondeau 561 de esta ciudad y Fernando Rogelio SPAGGIARI DNI 12.197.186 domiciliado en La Cocha, solicitan autorización para desmontar 220 ha. en el inmueble ubicado en Los Sauces, Dpto. Graneros, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrente cumplieron los requisitos exigidos por la Ley 6.292;

Que habiéndose expedido favorablemente el Servicio Jurídico a fs.16 y la División Bosques a fs.26/27 previa inspección de rigor;

Que a fs.27 la División Bosques informa que, deben quedar intactas en el extremo Norte (área salina) 60 ha. hasta que se realicen los estudios edafológicos recomendados por el Dpto. Suelos.

Por ello,

EL DIRECTOR DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS
RESUELVE:

Art.1º.- Aprobar el Plan de Trabajo presentado por los señores Marcelo Bruno SPAGGIARI DNI 13.513.761 y Fernando Rogelio SPAGGIARI DNI 12.197.186 (Confeccionado por el Ing. Agr. Daniel VUK SANOVIC Matr. Prof. 258, Insc. 004), en consecuencia, autorizar la limpieza de sotobosque de 80 (OCHENTA) ha. y el desmonte para la agricultura, en forma combinada, con recuperación de productos forestales de 80 (OCHENTA) ha. en el inmueble ubicado en Los Sauces, Dpto. Graneros, trabajos que deberán llevarse a cabo en el término de UN AÑO, siendo su vencimiento el 25 de NOVIEMBRE de 2.005, fecha en que automáticamente caducará la presente Resolución.-

Art.2º.- Los recurrentes deberán respetar y cumplir la Ley 6292 y demás normas legales en vigencia, como así también indicaciones que le formule la autoridad forestal.-

ADRIANA CAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. MANUEL S. IMBERT
D. N. 1.104
Dir. Flora, Fauna Silvestre y Suelos
Sub. Sec. As. Agrarios y Alimentos

Ing. Agr. EDUARDO H. DIETRICH
DIRECTOR
Flora, Fauna Silvestre y Suelos
Subsecretaría de Asuntos
Agrarios y Alimentos

Esto a los efectos del otorgamiento de guías y/o cupones forestales.-

Art. 5º.- Los recurrentes deberán comunicar a esta Dirección, dentro de los quince días de haber finalizado los trabajos, a los efectos de la verificación final.-

Art.9º.- Notificar, comunicar, cumplido ARCHIVAR.-

SECRETARIA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



195, Agr. MANUEL A. IMBERT
DIRECTOR
Riesas, Flora, Founa Silv. y Fuelle
Sub. Sec. Agrarlas y Alimentos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. EDUARDO F. DIETRICH
DIRECTOR
Flora, Fauna Silvestre y Suelos
Subsecretaría de Asuntos
Agrarios y Alimentos

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE
NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE
PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE. N°
488/13-D3.-

CONCEPCION, 24 de octubre de 2018.-

Agréguese el informe de la Dirección de Flora y Fauna Silvestre y
Suelos y póngase el mismo a conocimiento de las partes..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

long

42

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION)- Expte. N°: 488/13.-

SR. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 28/08/2018, ofreciendo pruebas las partes en fecha 04/09/2018, venciendo el término probatorio en fecha 25/09/2018.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

- PRUEBA DOCUMENTAL (A1) : De fs. 186 a fs. 204. Plazo vencido el día 17/10/2018.
- PRUEBA INFORMATIVA (A2) : De fs. 205 a fs. 213.
- PRUEBA TESTIMONIAL (A3) : De fs. 214 a fs. 231.
- PRUEBA INSPECCIÓN OCULAR (A4) : De fs. 232 a fs. 270. Plazo vencido el día 17/10/2018.
- PRUEBA CONFESIONAL (A5) : De fs. 271 a fs. 297. Plazo vencido el día 10/10/2018.-

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

- PRUEBA INSTRUMENTAL (D1) : De fs. 298 a fs. 300.
- PRUEBA PERICIAL (D2) : De fs. 301 a fs. 305.
- PRUEBA INFORMATIVA (D3) : De fs. 306 a fs. 347. Plazo vencido el día 17/10/2018.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción, 28 de febrero de 2019.- VEM

Adriana
ADRIANA CAROLINA GASCO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 28 de febrero de 2019.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- VEM

Eduardo
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04/03/19 se conmutaron cédulas No. 6874/75-

En fecha 06/2/19 se libró cédulas No. 6874/75-

- Cédula


ADRIANA CAROLINA URSILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 488/13

Cédula N° 6874

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: RUIZ, JUAN ANTONIO

Domicilio: CASILLERO N° 205

PROVEIDO

"Concepción, 28 de febrero de 2019.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- "Concepción, 28 de febrero de 2019.- SR. JUEZ: Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 28/08/2018, ofreciendo pruebas las partes en fecha 04/09/2018, venciendo el término probatorio en fecha 25/09/2018.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas: - PRUEBA DOCUMENTAL (A1) : De fs. 186 a fs. 204. Plazo vencido el día 17/10/2018. - PRUEBA INFORMATIVA (A2) : De fs. 205 a fs. 213. - PRUEBA TESTIMONIAL (A3) : De fs. 214 a fs. 231. - PRUEBA INSPECCIÓN OCULAR (A4) : De fs. 232 a fs. 270. Plazo vencido el día 17/10/2018. - PRUEBA CONFESIONAL (A5) : De fs. 271 a fs. 297. Plazo vencido el día 10/10/2018.- **La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:** - PRUEBA INSTRUMENTAL (D1) : De fs. 298 a fs. 300. - PRUEBA PERICIAL (D2) : De fs. 301 a fs. 305. - PRUEBA INFORMATIVA (D3) : De fs. 306 a fs. 347. Plazo vencido el día 17/10/2018.- Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría." **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

AGRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 205
A HORAS 13
7 MAR 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 488/13

Cédula N° 6875

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr.: **ALEJANDRO J. MOLINUEVO; AGUSTIN VELA; NERI VELA; ANTONIO SERRANO**

Domicilio: **CASILLERO N° 27**

PROVEIDO

"Concepción, 28 de febrero de 2019.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- "Concepción, 28 de febrero de 2019.- SR. JUEZ: Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 28/08/2018, ofreciendo pruebas las partes en fecha 04/09/2018, venciendo el término probatorio en fecha 25/09/2018.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas: - PRUEBA DOCUMENTAL (A1) :

De fs. 186 a fs. 204. Plazo vencido el día 17/10/2018. - PRUEBA INFORMATIVA

(A2) : De fs. 205 a fs. 213. - PRUEBA TESTIMONIAL (A3) : De fs. 214 a fs. 231. -

PRUEBA INSPECCIÓN OCULAR (A4) : De fs. 232 a fs. 270. Plazo vencido el día

17/10/2018. - PRUEBA CONFESIONAL (A5) : De fs. 271 a fs. 297. Plazo vencido el

día 10/10/2018.- **La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:** - PRUEBA

INSTRUMENTAL (D1) : De fs. 298 a fs. 300. - PRUEBA PERICIAL (D2) : De fs. 301

a fs. 305. - PRUEBA INFORMATIVA (D3) : De fs. 306 a fs. 347. Plazo vencido el

día 17/10/2018.- Es cuanto puedo informar al respecto. ~~Secretaría.~~ **QUEDA UD.**

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 27 A HORAS 13
7 MAR 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

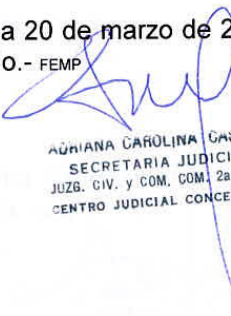
VEM



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION) EXPTE
488/13

Nota Actuarial: En fecha 20 de marzo de 2019 la parte demandada presento
alegato de Bien Probado.- FEMP


ADRIANA CAROLINA GASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



BOOK OF THE MONTH

THE BOOK OF THE MONTH FOR THE MONTH OF



THE BOOK OF THE MONTH FOR THE MONTH OF



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION) EXPTE
488/13

Nota Actuarial: En fecha 21 de marzo de 2019 la parte actora presentó
alegato de Bien Probado.- DRM


MARIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PRESENTA ALEGATO SOBRE EL MÉRITO DE LA PRUEBA

Sr. Juez Civil y Comercial común de la II. Nominación del Centro Judicial de Concepción.

Juicio: "RUIZ JUAN ANTONIO vs. SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS – (Expdte. 488/13)

JUAN ANTONIO RUIZ, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. con respeto digo:

I.- PRESENTA ALEGATO:

Que en tiempo y forma vengo a ALEGAR sobre el mérito de la prueba recolectada en la causa con las que quedó demostrada la procedencia de la demanda interpuesta, la cual debe receptarse. Todo ello conforme a los antecedentes y fundamentos que expongo a continuación.-

II.- ANTECEDENTES:

1- DEMANDA:

El suscripto promovió acción ACCIÓN POSESORIA en contra de **FERNANDO ROGELIO SPAGGIARI, MARCELO BRUNO SPAGGIARI, AGUSTIN VELA, NERI VELA** solicitando que se condene a los mismos a cesar en todo y cualquier acto que importe lesionar, desconocer, restringir, afectar o privar de la posesión que en forma pública, pacífica y continua ejerce sobre el inmueble descrito en el escrito introductorio de la instancia.

Al fundamentar la pretensión se señaló que desde hace aproximadamente más de cuarenta años, soy poseedor, exclusivo y a título de dueño, de los inmuebles que se encuentran descriptos en el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N°50966-09 – Expediente N°5800-P-09, de fecha 03/04/09, que en copia se adjunta, y que fueran descriptos en el punto anterior.-

Postulé que Accedí a tal posesión en virtud del Boleto de Compra Venta de fecha 13/02/1970, que celebrara con el Sr. Julio Dolores Gonzales, y

que se encuentra debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de Tucumán.

Manifesté que cuando comencé a poseer dichos inmuebles, los mismos se encontraban totalmente desocupados y abandonados, por lo que tuve que realizar tareas necesarias para su cuidado y explotación. Así, lo cerqué con alambres y postes, en toda su extensión, renovándolos a medida que fue necesario, sea por su deterioro o por sustracción, procedí a su limpieza y acondicionamiento a los fines de poder aprovecharlos para el cultivo de maíz y la cría de ganados. Inclusive, realicé construcciones precarias que fui acondicionando dentro de mis limitadas posibilidades.

Indiqué que desde el comienzo, hace más de cuarenta años, he ejercido la posesión de los inmuebles en forma pública, pacífica e ininterrumpida; mi posesión nunca fue cuestionada por persona alguna, y cuando los demandados Spaggiari intentaron hacerlo, la defendí y obtuve el reconocimiento mis derechos posesorios, conforme consta en el proceso tramitado por ante el Juez de Paz de La Madrid, caratulado "Ruiz Juan Antonio y Amparo a la Simple Tenencia", en el que se dictó sentencia de fecha 03/10/2003, haciéndose lugar al mismo.

Se expresó que pese a ello, en el mes de Mayo del año 2013, los demandados, entre los que se encuentran los Sres. Antonio Serrano, Neri y Tito Vela, ingresaron al inmueble, sin mi permiso y autorización, y sin tener derecho alguno, empleando sólo las vías de hecho, y empezaron a realizar trabajos de desmonte, en una extensión aproximada de 02Has., destruyeron 04Km de alambrados de cinco hebras (tres de púas y dos de liso) con postes de garabato, y el pozo de agua para la hacienda, desarmaron una casa de material de dos piezas y sacaron y se llevaron una pantalla solar de la empresa EDET S.A..

Ante ese atropello se procedió a efectuar la correspondiente denuncia en la Comisaría de Graneros de la Policía de Tucumán.-

Aduje como prueba irrefutable de los diversos actos de posesión cumplidos en el inmueble (Artículo 2384 del Código Civil) la efectiva ocupación del mismo, que vengo ejerciendo desde hace más de cuarenta años, destinándolo al cultivo de maíz y cría de hacienda, así como los alambrados y mejoras introducidas en el mismo; a todo ello se suman diversos hechos cultivos efectuados, la percepción y venta de los frutos obtenidos, las vacunaciones del ganado criado en el

predio, la venta de ejemplares, la instalación del servicio de luz eléctrica, el pago de impuestos provinciales y comunales, y, en fin todo acto propio de un exclusivo poseedor y dueño que se pueda imaginar.-

Se expuso que por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Primera Nominación, de este Centro Judicial Concepción, tramitan los autos caratulados “Ruiz Juan Antonio s/ Prescripción Adquisitiva” – Expediente;830/10, en el que pretendo consolidar efectivamente el derecho de dominio a i nombre. Avalan estos actos posesorios, así como el Derecho Invocado, la documentación que se adjunta al escrito de demanda y los originales reservados en caja fuerte de Juzgado Civil y Comercial Común de la Primera Nominación, de este Centro Judicial Concepción, como pertenecientes al juicio antes indicado.

Se manifestó que esta acción se encuentra motivada en la injustificada, ilegal y arbitraria desposesión de que fui víctima como consecuencia de los hechos ocurridos en el mes de mayo del año 2013, y que fueran descriptos con anterioridad. Inclusive, los demandados Spaggiari vulneraron la prohibición impuesta por la resolución dictada por el Juez de Paz de La Madrid, en el amparo antes referenciado, configurándose la desobediencia judicial apercibida en la misma.-

Se concluyó que hechos relatados constituyen verdaderos y manifiestos actos de turbación y desposesión arbitraria de la posesión que ejerzo, por lo que se promovió la presente acción a los efectos de que se disponga la restitución de la posesión del inmueble descripto en el Plano de Mensura, así como el cese y abstención de ingresar al inmueble y de realizar acto alguno que importe un menoscabo, desconocimiento o restricción de la posesión ejercida por ésta parte.

2.- CONTESTACION DE DEMANDA:

Notificado el traslado de la demanda a los accionados, los mismos se apersonan y contestan a fs 145. Rechazan la acción interpuesta, plantean excepción de falta de legitimación pasiva y de prescripción de la acción (contestadas a fs. 166).

Los accionados aducen ser legítimos titulares del inmueble, ofrecen prueba instrumental y solicitan el rechazo de la demanda.

III.- PRUEBAS DEL ACTOR

1.-CUADERNO DE PRUEBAS N° 1.DOCUMENTAL

Se ofreció la siguiente prueba documental:

- 1.- Constancias de autos.-
- 2.- Los instrumentos acompañados a la demanda.
- 3.- Se solicitó la remisión de la siguientes actuaciones:

Al **JUZGADO DE PAZ DE LA MADRID**: copia certificada de la Resolución de fecha 16/08/2000 de la causa caratulada "*Ruiz Juan Antonio s/ Amparo a la Simple Tenencia*". (Agregada a fs 202)

Con la documentación aportada, la cual no fue impugnada ni observada por los demandados, quedaron acreditados los hechos invocados en la demanda. Esto es que, durante más de 40 años, he ejercido actos de posesión pública, pacífica e ininterrumpida en el inmueble objeto de la litis y, cuando los demandados intentaron hacerlo la defendí y obtuve el reconocimiento de mis derechos posesorios.

En particular, con los instrumentos se comprobó:

1) Mediante copia de **boleto de compraventa**, certificada por el Juzgado Civil y Comercial de la I Nominación, acredité haber accedido a la posesión del inmueble en el año 1970 (fs 19).

2) A fs. 12-46 de autos obra la **cuantiosa documentación** que da cuenta de los innumerables **actos posesorios** que he realizado luego de haber accedido a la posesión de la propiedad.

Pueden enumerarse:

- Recibos por trabajos realizados en el inmueble (fs. 12 y 13)
- Fotografías certificadas que dan cuenta del estado de la propiedad (fs 14 y 15)
- Plano de mensura para prescripción adquisitiva (fs16-18)

- Comprobantes de pago de Impuesto Inmobiliario (fs. 22 y 23)
- Constancia de transferencia de ganado (fs. 24)
- Constancia de vacunación (fs. 25-35)
- Comprobantes de compra de alambre (fs. 36 y 37)
- Factura de energía eléctrica (fs. 38)
- Solicitud de apertura de Cuenta Tributaria Especial para Posesiones (fs. 39-48)

De la documentación mencionada surge la efectiva ocupación del inmueble, destinándolo al cultivo de maíz y cría de hacienda, como así mismo probé la colocación de alambrado y mejoras, la percepción de frutos, la vacunación del ganado criado en el mismo, la venta de ejemplares, la instalación de servicio de luz eléctrica y el pago de impuestos provinciales y comunales. En fin, se acredito la existencia de todo acto propio de un exclusivo poseedor, a título de dueño.

3) De igual manera, se pudo comprobar la injustificada, ilegal y arbitraria desposesión de que fui víctima.

Ello quedo demostrado, entre otras pruebas que se merituarán mas adelante, con la resolución de fecha 01/08/2000 dictada por el Juzgado de Paz de Lamadrid, la cual hace lugar al amparo a la simple tenencia interpuesto por el suscripto. La misma comprueba la existencia de actos turbatorios en detrimento de la posesión del actor a esa fecha. En dicha resolución el Sr. Juez de Paz expreso: *"Las expresiones vertidas por el Sr. Juez de Paz prueban fehacientemente que a esa época yo y a tenía la posesión publica y pacífica del terreno ahora usurpado. Cabe resaltar esta prueba por cuanto constituye un INSTRUMENTO PÚBLICO EN EL cual el sr jjuez de paz actúa como fedatario por lo que todos los hechos constatados por el en la causa hacen plena fpe y ni admiten prueba en contrario.-*

Es decir, con la instrumental ofrecida se probó que el inmueble referido en la demanda viene siendo poseído por el actor desde hace más de 40 años en

forma exclusiva, pacífica, continua e ininterrumpida y a título de exclusivo dueño - .

2.- CUADERNO DE PRUEBAS N° 2- INFORMATIVA

Se solicitó oficios e a la COMISARIA DE GRANEROS DE LA POLICÍA DE TUCUMÁN a fin de que informe:

- Si en sus registros obra denuncia policial efectuada en el mes de julio del año 2013 por el Sr. Juan Antonio Ruiz DNI N° 8.056.614.
- En caso afirmativo, informe quien/es son los denunciados, e indique cuál es el hecho que motivó la denuncia, especificando el lugar y demás condiciones descriptivas de la misma.

1 X A fs 211/212 obra responde de dicha repartición, el cual da cuenta de la denuncia efectuada por el suscripto en el año 2013 en contra de los demandados por el ingreso de los mismos a mi propiedad y la realización de trabajos de desmonte en en el inmueble.

Esta prueba se suma la merituada en el punto precedente a los fines de **constatar la turbación** ilegal realizada por los demandados, quienes ingresaron a la propiedad, realizaron tareas de desmonte, destruyeron alambrados y postes, desarmaron una casa de material de dos piezas como asimismo quitaron una pantalla solar de la empresa Edet SA.

3.- CUADERNO DE PRUEBAS ° 3 -TESTIMONIAL

2 X Se ofreció el testimonio de los Sres:

FELIPE OSCAR ALBORNOZ

SEGUNDA MAURICIA AGUILAR

RODOLFO ARGENTINO AGUILAR

La prueba obra producida a fs. 221, 222 y 223. El contundente testimonio de los nombrados ratifica que los hechos acaecieron conforme lo expuesto en la demanda.

Al ser interrogados, fueron contestes en relación a los actos posesorios efectuados por mi persona en el inmueble objeto de la litis, como también sobre la fecha desde la cual accedí a la posesión y, sobre todo, respecto a la existencia de actos turbatorios de la misma por parte de los accionados.

De la lectura de la declaración del Sr. Rodolfo Argentino Aguilar, vecino de la zona, se desprenden las siguientes conclusiones:

Al preguntársele sobre si actor era poseedor del inmueble el testigo expresa: "SI, SIEMPRE LO VELA YO AHÍ, CULTIBABA Y CRIABA ANIMALES"

Asimismo expresa, relación al tiempo desde el cual ejercía dicha posesión, (Respuesta N° 4) "TODA LA VIDA..."

También da cuenta de los actos de turbación realizados por los demandados: Al preguntársele sobre si se realizaron tareas de desmonte en el inmueble y, en caso afirmativo, quienes las efectuaron, el testigo responde: "SPAGGIARI REALIZÓ EL DESMONTE"

En relación a la remoción de la casa de material existente en el fundo, el Sr. Aguilar corrobora que la misma fue demolida por los "HERMANOS SPAGGIARI" (Respuestas N° 8 y 9)

De igual manera indica a los accionados como responsables de la remoción del panel solar de la Empresa Edet SA (Respuestas N° 10 y 11)

Para finalizar, expresa que "Los Spaggiari" ingresaron al inmueble del actor y, textualmente: "DESARMARON DE TODO, NO ESTA MAS, LE PASARON LA TOPADORA POR ENCIMA"

Es decir, este primer testimonio corrobora que los sucesos ocurrieron conforme lo relatado por esta parte en la demanda.

Resultan igualmente contundentes las declaraciones de los testigos Felipe Oscar Albornoz y la Sra. Segunda Mauricio Aguilar.

Ambos, al igual que el primer testigo, son residentes de larga data de la zona del inmueble objeto del proceso.

El testimonio del Sr. Albornoz corrobora que el actor ostenta la posesión del inmueble desde hace muchos años. Asimismo da cuenta de los actos de turbación perpetrados por los demandados.

Al preguntársele acerca de quienes efectuaron tareas de desmonte en el predio, el testigo afirma: "SPAGGIARI" (respuesta a la pregunta N° 7)

Asimismo, sus dichos coinciden con el testigo Aguilar en relación a la sustracción del panel solar y alambrado y a la demolición de la construcción existente (respuestas a las preguntas N° 5, 6, 8, 9, 10 y 11)

La Sra. **Segunda Mauricio Aguilar** (declaración a fs. 223) ratifica los dichos de los demás testigos en relación a la posesión del inmueble por partes del actor. Relata coincidentemente que la misma fue turbada por "LOS SPAGGIARI" al ingresar al predio, quitar el alambrado existente, realizar tareas de desmonte, sustraer el panel solar y demoler la vivienda existente.

A fs. 224, los demandados formulan tacha de testigos, la cual fue contestada en tiempo y forma a fs. 229. Al respecto, puede observarse la clara orfandad de fundamentos del planteo. Sus inconsistentes afirmaciones en nada afectan el valor probatorio de los testimonios, por lo que debe rechazarse la tacha al momento del dictado de sentencia.

En su desesperado intento por desacreditar los testimonios, la demandada aduce que los testigos hacen referencia al cultivo de la propiedad pero no dicen "*ni qué, ni cuanto*", como asimismo expresan que el actor cría animales, mas no aclaran "*cuales ni cuantos*"

No caben demasiadas consideraciones respecto a estos fundamentos, los cuales no brindan sustento a la tacha ni desacreditan los dichos de los testigos. Por otra parte, ni el demandado ni su apoderado concurrieron a las audiencias testimoniales, donde pudieron pedir precisiones y ampliaciones de los dichos de los testigos. En consecuencia no pueden quejarse de supuestas imprecisiones, cuando no ejercitaron su derecho a pedir explicaciones que despejen sus dudas. Por lo que las tachas deducidas demuestran ser una maniobra obstructiva y no una legítima objeción a la eficacia de los testimonios claros, coincidentes y contundentes que se constituyen así en un medio probatorio pertinente y eficaz.-

Asimismo, la demandada aduce que los testigos, al ser vecinos del actor, intentan beneficiarlo con sus dichos. Además, en el caso de la Sra. Aguilar la accionada formula tacha por haber manifestado ser "amiga" del accionante.

No obstante lo burdo del planteo, cabe remarcar que lo dicho en relación a la Sra. Aguilar resulta absolutamente improcedente.

La testigo reside en la zona desde hace años, siendo imposible que no tenga algún tipo de conocimiento personal con el actor. En ese marco, el vínculo invocado por la demandada no puede inferirse de la mera relación de vecindad, que involucra la idea de proximidad por compartir un ámbito físico.

Asimismo, sabido es que no basta para privar de validez a las declaraciones de los testigos el hecho de que sean vecinos del actor. Aún en caso de que la relación no sea de mera vecindad sino de amistad, se ha dicho con acierto que la amistad con una de las partes no conduce inexorablemente a la descalificación del testigo. Máxime si sus dichos aparecen como verosímiles y se encuentran ratificados por otras constancias probatorias.

En conclusión, las declaraciones de los testigos fueron absolutamente consistentes, coincidentes y dieron cuenta de los hechos acaecidos. Por el contrario, la desesperada **tacha deducida por los demandados resulta a todas luces improcedente y debe ser rechazada al momento del dictado de sentencia.**

X/3 4- CUADERNO DE PRUEBAS N° 4 – INSPECCION

OCULAR:

Se requirió que se practique una INSPECCIÓN OCULAR en el inmueble objeto de la litis y se proceda a constatar:

1. Estado actual del inmueble.-
2. Si existe alambrado y hay señas de haberse removido o quitado el alambrado antes existente.-
3. Si se observan vestigios de obras de desmonte realizadas en el terreno.-
4. Si existen postes de garabato, en caso afirmativo indique su estado actual.-
5. Si se observa la existencia de un pozo de agua para hacienda.-
6. Si se observa una casa de material de dos piezas.-
7. Si se encuentra instalada en el inmueble una pantalla solar de la empresa EDET S.A.
8. Si existe un medidor de luz instalado en el inmueble.

9. Aporte los datos que estime necesario para una mejor descripción del estado del inmueble.-

La prueba se produce a fs. 242. De la inspección realizada surgen las siguientes consideraciones:

La Sra. Juez de Paz de Lamadrid se presenta en el inmueble objeto de la litis y es recibida por el Sr. Rogelio Fernando Spaggiari.

La funcionaria a cargo procede a dejar constancia de solicitado en el cuaderno probatorio manifestando:

"A simple vista se encuentra habitada, con construcción de material, presencia de un encargado con su esposo (Sr Maximiliano Bela) y sus tres niños, desde hace aproximadamente 5 años, conforme la expresada por el encargado quien cuida y realiza tareas de alambrado y cría de animales (aves de corral y cerdos=, con cultivo de cañas, en aproximadamente 182hs."

En esta primera observación, puede identificarse en el interior del inmueble a uno de los demandados (Maximiliano Bela) quien, junto a los demás coaccionados, turbaron la pacífica posesión del actor.

Continúa el acta de inspección: *"Ubicándonos sobre lindero Oeste se ve "esquinero de quebracho "perforado que indicaría presencia de alambrado. La ubicación del esquinero con sus perforaciones demostraría que el alambrado que correría desde calle colectora hacia el Sur fue removido."*

De esta manera se comprueba uno de los actos turbatorios (remoción de alambrado) realizados por los demandados y lo cual fue ratificado por las declaraciones testimoniales obrantes en autos.

Consiga la inspección: *"Se verifica otro esquinero igual con perforaciones en sentido paralelo a calle colectora por donde corre alambrado que separa calle colectora con terreno. Se ve abundante vegetación autóctona y animales caprinos- Recorriendo lindero Norte (entrada) cerrado con postes y alambrado liso de 5 hebras, con 2 medidores de EDET, corre una acequia que se encuentra perpendicular, aproximadamente 200 metros, un cartel que reza: Centro Judicial Concepción, Juzg. Civil y Comercial Primera Nominación. Debiéndose aclarar que le cartel se encuentra sobre propiedad de Ruiz".*

Sigue: "En relación a la casa y pantalla solar, de la recorrida por el fundo, a una distancia de aproximadamente 6km desde ruta 308, al sur (Limite este), se ve vestigios y no se verifica la presencia de pantalla solar a la que se hace referencia en el OFICIO estos restos de escombros se encuentran a 60 metros más del Río Marapa."

Así, quedó acreditada la existencia previa de construcciones y alambrados pertenecientes al accionante y que fueran salvajemente destruidas por los demandados. Asimismo, ratifica la sustracción de la pantalla solar, cuya existencia fuera corroborada por los coincidentes testimonios de los vecinos (obrantos a fs 221-223).

4x A fs. 251-262 obran las fotografías tomadas el día de la inspección ocular de las que surgen claramente acreditados los siguientes hechos:

- 1ª- Existencia de estos de las construcciones pertenecientes al accionante y que fueran destruidas por los usurpadores.-
- 2.- Suelo removido a los fines de arrancar y destrozar dichas edificaciones
- 3.- Vestigios del Pozo de Agua que usaba el actor y fuera clausurado por los depredadores accionados
- 4.- Existencia de postes de quebracho pertenecientes al alambrado que arrancaron los turbadores.-
- 5.- Plantaciones recientes y nuevas construcciones erigidas ilegítimamente y por la fuerza por los accionados

Queda así establecido y acreditado QUE YO ME ENCONTRABA EN POSESIÓN PÚBLICA y PACIFICA del inmueble del que fuera ILEGÍTIMA, ARBITRARIA Y VIOLENTAMENTE DESPOJADO por los demandado.-

5.- CUADERNO N° 5 - CONFESIONAL:

Se ofreció prueba de absolución de posiciones de los demandados. La misma obra producida a fs. 287, 291 y 294.

Sin perjuicio de la cuantiosa prueba rendida en autos que corrobora mi pretensión, mediante la propia declaración de los accionados se ratifican los hechos que dan origen a la presente acción.

54 Es así que los demandados Luis Augustin y Neri Bela reconocen haber realizado tareas de desmonte en una extensión mayor a 2 has, en el terreno de mi posesión (fs. 291 y 293. Posición 5ta.) y el accionado Neri Bela manifiesta que ser casero y trabajar para los dueños. Refiriéndose así a los coaccionados Spaggiari que tras despojarme del terreno, se arrogaron ilegítimamente la calidad de dueños de lo que no les pertenece y dejaron un secuaz que cuide aquello de lo cual se apropiaron por la fuerza

IV-PRUEBAS DE LAS DEMANDAS:

Los demandados ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- CUADERNO DE PRUEBAS Nº 1 DEL DEMANDADO: PRUEBA DOCUMENTAL:

Ofrecen las constancias de autos e instrumental acompañada a la demanda.

La prueba documental de los demandados, tendiente a demostrar la supuesta titularidad del dominio que invocan, resulta inútil a los fines del presente proceso ya que la protección posesoria me corresponde por el sólo hecho de haber acreditado ser titular de la posesión del bien.

2.-CUADERNO DE PRUEBAS Nº 2 DEL DEMANDADO: PRUEBA PERICIAL.

Los coaccionados ofrecieron prueba pericial planimetrica. Sin perjuicio de lo inconducente de la misma, esta prueba **NO FUE PRODUCIDA POR LA CONTRAPARTE**

3.- CUADERNO DE PRUEBAS Nº 3 DEL DEMANDADO: PRUEBA INFORMATIVA.

La accionada solicito se libren los siguientes oficios:

1) Escribanía de Florinda del C. Ruiz a fin de que informe sobre la autenticidad de la Escritura Pública Nº 18 de fecha 27 de Enero de 2004: **NO PRODUCIDA**

2) Al registro Inmobiliario a fin de que informe condiciones de dominio del inmueble Padrón 191.119.: PRODUCIDA A FS. 325

3) A la Dirección General de Catastro a los fines de que informe sobre la autenticidad y vigencia del plano de mensura N° 43080, y si existe o no otro vigente: PRODUCIDA A FS. 338

4) A la Dirección de Flora y Fauna a fin de que informe sobre la autenticidad y vigencia de la Resolución N° 361/04, Expte 75-330-2004. PRODUCIDA A FS. 342

5) A la Dirección General de Rentas de Tucumán a los efectos de que informe quien tributa impuesto inmobiliario del padrón 191.119 y desde cuando lo hace. PRODUCIDA PARCIALMENTE A FS 327.

6) A EDET SA para que informe quien es el titular del servicio N°580545, donde está ubicado el medidor y desde cuando paga el servicio. PRODUCIDA A FS. 340

7) A la Sra. Juez de Documentos y Locaciones de la 3° nominación para que certifique las copias de la resolución de amparo: "Ruiz Juan Antonio c. Spaggiari Fernando y Otro" de fecha 06 de Noviembre de 2003. **NO PRODUCIDA**

Al igual que la prueba documental, los informes solicitados por el demandado nada aportan al proceso. Los mismos tienden a demostrar la supuesta titularidad (puntos 1 y 2) la cual, como ya se dijo antes, no es objeto de esta acción.

En relación a los demás informes, caben las siguientes consideraciones:

EDET SA informa que el demandado Spaggiari solicitó el medidor en el año 2014. Esto nada aporta a su posición sino, por el contrario, comprueba que el demandado procedió a solicitar el servicio luego de la ilegítima turbación que da origen al proceso.

RENTAS DE PROVINCIA: Consigna como contribuyente al demandado Rogelio Fernando Spaggiari, mas nada informa acerca de de la fecha desde la que reviste ese carácter.

PLANO DE MENSURA Y RESOLUCION DE LA LA

DIRECCION DE FLORA Y FAUNA: Tales documentos y permisos en nada perjudican mi posición procesal, ya que ninguna validez tienen frente a mí, en tanto no intervine en su gestión ni fui citado por la Administración que los concedió irregularmente, sin constatar de modo previo quien estaba en posesión del terreno. No constituyen prueba oponible en mi contra.-

V.- CONCLUSIÓN

Con este juicio se busca la protección posesoria que el ordenamiento jurídico me reconoce, por el sólo hecho de ser poseedor del inmueble objeto del litigio, hecho posesorio que ha sido suficientemente acreditado con la prueba merituada en este alegato.-

Frente a este hecho, inútil resulta la profusión de pruebas destinadas a demostrar la supuesta titularidad del dominio que invoca el demandado (y que de ningún modo reconozco legítima, ya que la protección posesoria me corresponde por el sólo hecho de haber acreditado ser titular de la posesión del bien (C.S.J. Tuc.. sentencia N° 875, 03/9/2008 y sentencia N° 884 de fecha 24/11/2011)). –

Las acción posesoria aquí intentada es procedente porque habiéndome encontrado en posesión del inmueble he sido despojado con violencia y clandestinidad por el demandado. Violencia porque entraron con topadoras al terreno poseído pacíficamente por mi parte y clandestinidad porque el demandado gestionó ilícitamente a mis espaldas y sin mi consentimiento autorizaciones y permisos de los Organismo Oficiales para realizar un desmonte en la zona, falsificando la calidad de poseedores en base a supuestos títulos de propiedad, que además de ilegítimos, no resultan probatorios de la posesión. Tales permisos traídos como prueba a este juicio en nada perjudican mi posición procesal, ya que ninguna validez tienen frente a mí, ya que no intervine en su gestión ni fui citado por la Administración que los concedió irregularmente, sin constatar de modo previo quien estaba en posesión del terreno. No constituyen prueba oponible en mi contra (independientemente de las acciones que oportunamente deduciré contra la Administración por el perjuicio que me ocasionara su negligente accionar).-

De lo que deviene que he acreditado los extremos fácticos que hacen procedente la posesión actual (al momento del hecho turbatorio) y el despojo, parcial, con violencia y clandestinidad. (Cám. Nac. Civ. y Com. Fed. Sala 1 del 22/9/1998 J.A. 1999-III-594).

Conforme a las pruebas rendidas en esa causa y de acuerdo a las merituaciones que anteceden solicito se **HAGA LUGAR A LA DEMANDA DEDUCIDA**, con costas a los demandados.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

En casos análogos al que planteo en autos, nuestros Tribunales han acogido favorablemente la demanda. Entre ellos cito los siguientes:

La acción posesoria de recobrar tiende a recuperar la posesión de la que ha sido excluido el poseedor, en forma total, por la actitud de un tercero. El presupuesto de la acción posesoria de recobrar es que el que la intente haya sido despojado de la posesión o tenencia de la cosa con violencia o clandestinidad, siendo su objeto restablecer el orden alterado retrotrayendo las cosas a su estado anterior al acto de desposesión. En el análisis de su procedencia no se admite discusión alguna fundada en un título ya que el debate versa sobre la posesión -iuspossessionis- y no sobre el derecho a poseer -iuspossidendi-. ConfCCyC Sala Única ConcepciónSent: 15 del 19/02/2018)

En igual sentido:

...“En el posesorio, la cuestión se circunscribe a la posesión, sin interesar que ella sea legítima o ilegítima. Por ello, lo que interesa es “el último estado de la posesión” (art. 2471) al producirse el acto que el actor invoca como atentado. Si el actor disfrutaba de ese “último estado”, es decir, si tenía la llamada “posesión actual” su acción prosperará, si lo disfrutaba el demandado, la acción será rechazada...” (cfr. López de Zavalía, Fernando J. “Derechos Reales”, T. 2, pg. 434/435. Ed. Zavalía, Buenos Aires 1989). Por ello, el debate queda circunscripto al hecho de la posesión, de modo que el reclamante estará legitimado para accionar si prueba la alegada condición de poseedor (comp. Belluscio-Zannoni, “Código Civil y Leyes Complementaria”, T. 10, pg. 482 y ss.). (ConfCAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2Sent: 693 del 27/11/2017)

VI.- PETITORIO:

Por el expuesto, a V.S. solicito:

1.-Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente alegato. Se reserve el mismo.

2.-Se proceda a agregarlo en autos al momento pertinente.

3.-Oportunamente, se RECHACE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN y se HAGA LUGAR A LA DEMANDA conminando asimismo a los accionados a realizar todas las medidas tendientes a retrotraer la situación al momento previo a los actos que dieron origen a la presente demanda.

4.- Costas a los accionados. –

JUSTICIA.-



LORCA SERGIO DANIEL
ABOGADO
M.P. 1463

JU. 21 MAR 2019 07:50.
JUZ. CIV. Y COM. 2a. NCM.



AURIANA CAROLINA MULLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTA ALEGATO SOBRE EL MÉRITO DE LA PRUEBA

Sr. Juez Civil y Comercial común de la II. Nominación del Centro Judicial de Concepción.

Juicio: "RUIZ JUAN ANTONIO vs. SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS – (Expdte. 488/13)

JUAN ANTONIO RUIZ, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. con respeto digo:

I.- PRESENTA ALEGATO:

Que en tiempo y forma vengo a ALEGAR sobre el mérito de la prueba recolectada en la causa con las que quedó demostrada la procedencia de la demanda interpuesta, la cual debe receptarse. Todo ello conforme a los antecedentes y fundamentos que expongo a continuación.-

II.- ANTECEDENTES:

1- DEMANDA:

El suscripto promovió acción ACCIÓN POSESORIA en contra de **FERNANDO ROGELIO SPAGGIARI, MARCELO BRUNO SPAGGIARI, AGUSTIN VELA, NERI VELA** solicitando que se condene a los mismos a cesar en todo y cualquier acto que importe lesionar, desconocer, restringir, afectar o privar de la posesión que en forma pública, pacífica y continua ejerce sobre el inmueble descrito en el escrito introductorio de la instancia.

Al fundamentar la pretensión se señaló que desde hace aproximadamente más de cuarenta años, soy poseedor, exclusivo y a título de dueño, de los inmuebles que se encuentran descriptos en el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N°50966-09 – Expediente N°5800-P-09, de fecha 03/04/09, que en copia se adjunta, y que fueran descriptos en el punto anterior.-

Postulé que Accedí a tal posesión en virtud del Boleto de Compra Venta de fecha 13/02/1970, que celebrara con el Sr. Julio Dolores Gonzales, y

que se encuentra debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de Tucumán.

Manifesté que cuando comencé a poseer dichos inmuebles, los mismos se encontraban totalmente desocupados y abandonados, por lo que tuve que realizar tareas necesarias para su cuidado y explotación. Así, lo cerqué con alambres y postes, en toda su extensión, renovándolos a medida que fue necesario, sea por su deterioro o por sustracción, procedí a su limpieza y acondicionamiento a los fines de poder aprovecharlos para el cultivo de maíz y la cría de ganados. Inclusive, realicé construcciones precarias que fui acondicionando dentro de mis limitadas posibilidades.

Indiqué que desde el comienzo, hace más de cuarenta años, he ejercido la posesión de los inmuebles en forma pública, pacífica e ininterrumpida; mi posesión nunca fue cuestionada por persona alguna, y cuando los demandados Spaggiari intentaron hacerlo, la defendí y obtuve el reconocimiento mis derechos posesorios, conforme consta en el proceso tramitado por ante el Juez de Paz de La Madrid, caratulado "Ruiz Juan Antonio y Amparo a la Simple Tenencia", en el que se dictó sentencia de fecha 03/10/2003, haciéndose lugar al mismo.

Se expresó que pese a ello, en el mes de Mayo del año 2013, los demandados, entre los que se encuentran los Sres. Antonio Serrano, Neri y Tito Vela, ingresaron al inmueble, sin mi permiso y autorización, y sin tener derecho alguno, empleando sólo las vías de hecho, y empezaron a realizar trabajos de desmonte, en una extensión aproximada de 02Has., destruyeron 04Km de alambrados de cinco hebras (tres de púas y dos de liso) con postes de garabato, y el pozo de agua para la hacienda, desarmaron una casa de material de dos piezas y sacaron y se llevaron una pantalla solar de la empresa EDET S.A..

Ante ese atropello se procedió a efectuar la correspondiente denuncia en la Comisaría de Graneros de la Policía de Tucumán.-

Aduje como prueba irrefutable de los diversos actos de posesión cumplidos en el inmueble (Artículo 2384 del Código Civil) la efectiva ocupación del mismo, que vengo ejerciendo desde hace más de cuarenta años, destinándolo al cultivo de maíz y cría de hacienda, así como los alambrados y mejoras introducidas en el mismo; a todo ello se suman diversos hechos cultivos efectuados, la percepción y venta de los frutos obtenidos, las vacunaciones del ganado criado en el

predio, la venta de ejemplares, la instalación del servicio de luz eléctrica, el pago de impuestos provinciales y comunales, y, en fin todo acto propio de un exclusivo poseedor y dueño que se pueda imaginar.-

Se expuso que por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Primera Nominación, de este Centro Judicial Concepción, tramitan los autos caratulados “Ruiz Juan Antonio s/ Prescripción Adquisitiva” – Expediente;830/10, en el que pretendo consolidar efectivamente el derecho de dominio a i nombre. Avalan estos actos posesorios, así como el Derecho Invocado, la documentación que se adjunta al escrito de demanda y los originales reservados en caja fuerte de Juzgado Civil y Comercial Común de la Primera Nominación, de este Centro Judicial Concepción, como pertenecientes al juicio antes indicado.

Se manifestó que esta acción se encuentra motivada en la injustificada, ilegal y arbitraria desposesión de que fui víctima como consecuencia de los hechos ocurridos en el mes de mayo del año 2013, y que fueran descriptos con anterioridad. Inclusive, los demandados Spaggiari vulneraron la prohibición impuesta por la resolución dictada por el Juez de Paz de La Madrid, en el amparo antes referenciado, configurándose la desobediencia judicial apercibida en la misma.-

Se concluyó que hechos relatados constituyen verdaderos y manifiestos actos de turbación y desposesión arbitraria de la posesión que ejerzo, por lo que se promovió la presente acción a los efectos de que se disponga la restitución de la posesión del inmueble descripto en el Plano de Mensura, así como el cese y abstención de ingresar al inmueble y de realizar acto alguno que importe un menoscabo, desconocimiento o restricción de la posesión ejercida por ésta parte.

2.- CONTESTACION DE DEMANDA:

Notificado el traslado de la demanda a los accionados, los mismos se apersonan y contestan a fs 145. Rechazan la acción interpuesta, plantean excepción de falta de legitimación pasiva y de prescripción de la acción (contestadas a fs. 166).

Los accionados aducen ser legítimos titulares del inmueble, ofrecen prueba instrumental y solicitan el rechazo de la demanda.

III.- PRUEBAS DEL ACTOR

1.-CUADERNO DE PRUEBAS N° 1.DOCUMENTAL

Se ofreció la siguiente prueba documental:

- 1.- Constancias de autos.-
- 2.- Los instrumentos acompañados a la demanda.
- 3.- Se solicitó la remisión de la siguientes actuaciones:

Al **JUZGADO DE PAZ DE LA MADRID:** copia certificada de la Resolución de fecha 16/08/2000 de la causa caratulada "*Ruiz Juan Antonio s/ Amparo a la Simple Tenencia*". (Agregada a fs 202)

Con la documentación aportada, la cual no fue impugnada ni observada por los demandados, quedaron acreditados los hechos invocados en la demanda. Esto es que, durante más de 40 años, he ejercido actos de posesión pública, pacífica e ininterrumpida en el inmueble objeto de la litis y, cuando los demandados intentaron hacerlo la defendí y obtuve el reconocimiento de mis derechos posesorios.

En particular, con los instrumentos se comprobó:

1) Mediante copia de **boleto de compraventa**, certificada por el Juzgado Civil y Comercial de la I Nominación, acredité haber accedido a la posesión del inmueble en el año 1970 (fs 19).

2) A fs. 12-46 de autos obra la **cuantiosa documentación** que da cuenta de los innumerables **actos posesorios** que he realizado luego de haber accedido a la posesión de la propiedad.

Pueden enumerarse:

- Recibos por trabajos realizados en el inmueble (fs. 12 y 13)
- Fotografías certificadas que dan cuenta del estado de la propiedad (fs 14 y 15)
- Plano de mensura para prescripción adquisitiva (fs16-18)

- Comprobantes de pago de Impuesto Inmobiliario (fs. 22 y 23)
- Constancia de transferencia de ganado (fs. 24)
- Constancia de vacunación (fs. 25-35)
- Comprobantes de compra de alambre (fs. 36 y 37)
- Factura de energía eléctrica (fs. 38)
- Solicitud de apertura de Cuenta Tributaria Especial para Posesiones (fs. 39-48)

De la documentación mencionada surge la efectiva ocupación del inmueble, destinándolo al cultivo de maíz y cría de hacienda, como así mismo probé la colocación de alambrado y mejoras, la percepción de frutos, la vacunación del ganado criado en el mismo, la venta de ejemplares, la instalación de servicio de luz eléctrica y el pago de impuestos provinciales y comunales. En fin, se acredito la existencia de todo acto propio de un exclusivo poseedor, a título de dueño.

3) De igual manera, se pudo comprobar la injustificada, ilegal y arbitraria desposesión de que fui víctima.

Ello quedo demostrado, entre otras pruebas que se merituarán mas adelante, con la resolución de fecha 01/08/2000 dictada por el Juzgado de Paz de Lamadrid, la cual hace lugar al amparo a la simple tenencia interpuesto por el suscripto. La misma comprueba la existencia de actos turbatorios en detrimento de la posesión del actor a esa fecha. En dicha resolución el Sr. Juez de Paz expreso: *”Las expresiones vertidas por el Sr. Juez de Paz prueban fehacientemente que a esa época yo y a tenía la posesión publica y pacifica del terreno ahora usurpado. Cabe resaltar esta prueba por cuanto constituye un INSTRUMENTO PÚBLICO EN EL cual el sr jjuez de paz actúa como fedatario por lo que todos los hechos constatados por el en la causa hacen plena fpe y ni admiten prueba en contrario.-*

Es decir, con la instrumental ofrecida se probó que el inmueble referido en la demanda viene siendo poseído por el actor desde hace más de 40 años en

forma exclusiva, pacífica, continua e ininterrumpida y a título de exclusivo dueño - .

2.- CUADERNO DE PRUEBAS N° 2- INFORMATIVA

Se solicitó oficios e a la COMISARIA DE GRANEROS DE LA POLICÍA DE TUCUMÁN a fin de que informe:

- Si en sus registros obra denuncia policial efectuada en el mes de julio del año 2013 por el Sr. Juan Antonio Ruiz DNI N° 8.056.614.
- En caso afirmativo, informe quien/es son los denunciados, e indique cuál es el hecho que motivó la denuncia, especificando el lugar y demás condiciones descriptivas de la misma.

A fs 211/212 obra responde de dicha repartición, el cual da cuenta de la denuncia efectuada por el suscripto en el año 2013 en contra de los demandados por el ingreso de los mismos a mi propiedad y la realización de trabajos de desmonte en en el inmueble.

Esta prueba se suma la merituada en el punto precedente a los fines de **constatar la turbación** ilegal realizada por los demandados, quienes ingresaron a la propiedad, realizaron tareas de desmonte, destruyeron alambrados y postes, desarmaron una casa de material de dos piezas como asimismo quitaron una pantalla solar de la empresa Edet SA.

3.- CUADERNO DE PRUEBAS ° 3 -TESTIMONIAL

Se ofreció el testimonio de los Sres:

FELIPE OSCAR ALBORNOZ

SEGUNDA MAURICIA AGUILAR

RODOLFO ARGENTINO AGUILAR

La prueba obra producida a fs. 221, 222 y 223. El contundente testimonio de los nombrados ratifica que los hechos acaecieron conforme lo expuesto en la demanda.

Al ser interrogados, fueron contestes en relación a los actos posesorios efectuados por mi persona en el inmueble objeto de la litis, como también sobre la fecha desde la cual accedí a la posesión y, sobre todo, respecto a la existencia de actos turbatorios de la misma por parte de los accionados.

De la lectura de la declaración del **Sr. Rodolfo Argentino Aguilar**, vecino de la zona, se desprenden las siguientes conclusiones:

Al preguntársele sobre si actor era poseedor del inmueble el testigo expresa: *"SI, SIEMPRE LO VEIA YO AHÍ, CULTIBABA Y CRIABA ANIMALES"*

Asimismo expresa, relación al tiempo desde el cual ejercía dicha posesión, (Respuesta N° 4) *"TODA LA VIDA..."*

También da cuenta de los actos de turbación realizados por los demandados: Al preguntársele sobre si se realizaron tareas de desmonte en el inmueble y, en caso afirmativo, quienes las efectuaron, el testigo responde: *"SPAGGIARI REALIZÓ EL DESMONTE"*

En relación a la remoción de la casa de material existente en el fundo, el Sr. Aguilar corrobora que la misma fue demolida por los *"HERMANOS SPAGGIARI"* (Respuestas N° 8 y 9)

De igual manera indica a los accionados como responsables de la remoción del panel solar de la Empresa Edet SA (Respuestas N° 10 y 11)

Para finalizar, expresa que *"Los Spaggiari"* ingresaron al inmueble del actor y, textualmente: *"DESARMARON DE TODO, NO ESTA MAS, LE PASARON LA TOPADORA POR ENCIMA"*

Es decir, este primer testimonio corrobora que los sucesos ocurrieron conforme lo relatado por esta parte en la demanda.

Resultan igualmente contundentes las declaraciones de los testigos Felipe Oscar Albornoz y la Sra. Segunda Mauricio Aguilar.

Ambos, al igual que el primer testigo, son residentes de larga data de la zona del inmueble objeto del proceso.

El testimonio del **Sr. Albornoz** corrobora que el actor ostenta la posesión del inmueble desde hace muchos años. Asimismo da cuenta de los actos de turbación perpetrados por los demandados.

Al preguntársele acerca de quienes efectuaron tareas de desmonte en el predio, el testigo afirma: "*SPAGGIARI*" (respuesta a la pregunta N° 7)

Asimismo, sus dichos coinciden con el testigo Aguilar en relación a la sustracción del panel solar y alambrado y a la demolición de la construcción existente (respuestas a las preguntas N° 5, 6, 8, 9, 10 y 11)

La Sra. **Segunda Mauricia Aguilar** (declaración a fs. 223) ratifica los dichos de los demás testigos en relación a la posesión del inmueble por partes del actor. Relata coincidentemente que la misma fue turbada por "*LOS SPAGGIARI*" al ingresar al predio, quitar el alambrado existente, realizar tareas de desmonte, sustraer el panel solar y demoler la vivienda existente.

A fs. 224, los demandados formulan tacha de testigos, la cual fue contestada en tiempo y forma a fs. 229. Al respecto, puede observarse la clara orfandad de fundamentos del planteo. Sus inconsistentes afirmaciones en nada afectan el valor probatorio de los testimonio, por lo que debe rechazarse la tacha al momento del dictado de sentencia.

En su desesperado intento por desacreditar los testimonios, la demandada aduce que los testigos hacen referencia al cultivo de la propiedad pero no dicen "*ni qué, ni cuanto*", como asimismo expresan que el actor cría animales, mas no aclaran "*cuales ni cuantos*"

No caben demasiadas consideraciones respecto a estos fundamentos, los cuales no brindan sustento a la tacha ni desacreditan los dichos de los testigos. Por otra parte, ni el demandado ni su apoderado concurrieron a las audiencias testimoniales, donde pudieron pedir precisiones y ampliaciones de los dichos de los testigos. En consecuencia no pueden quejarse de supuestas imprecisiones, cuando no ejercitaron su derecho a pedir explicaciones que despejen sus dudas. Por lo que las tachas deducidas demuestran ser una maniobra obstructiva y no una legítima objeción a la eficacia de los testimonios claros, coincidentes y contundentes que se constituyen así en un medio probatorio pertinente y eficaz.-.-

Asimismo, la demandada aduce que los testigos, al ser vecinos del actor, intentan beneficiarlo con sus dichos. Además, en el caso de la Sra. Aguilar la accionada formula tacha por haber manifestado ser "amiga" del accionante.

No obstante lo burdo del planteo, cabe remarcar que lo dicho en relación a la Sra. Aguilar resulta absolutamente improcedente.

La testigo reside en la zona desde hace años, siendo imposible que no tenga algún tipo de conocimiento personal con el actor. En ese marco, el vínculo invocado por la demandada no puede inferirse de la mera relación de vecindad, que involucra la idea de proximidad por compartir un ámbito físico.

Asimismo, sabido es que no basta para privar de validez a las declaraciones de los testigos el hecho de que sean vecinos del actor. Aún en caso de que la relación no sea de mera vecindad sino de amistad, se ha dicho con acierto que la amistad con una de las partes no conduce inexorablemente a la descalificación del testigo. Máxime si sus dichos aparecen como verosímiles y se encuentran ratificados por otras constancias probatorias.

En conclusión, las declaraciones de los testigos fueron absolutamente consistentes, coincidentes y dieron cuenta de los hechos acaecidos. Por el contrario, la desesperada **tacha deducida por los demandados resulta a todas luces improcedente y debe ser rechazada al momento del dictado de sentencia.**

4- CUADERNO DE PRUEBAS N° 4 – INSPECCION

OCULAR:

Se requirió que se practique una INSPECCIÓN OCULAR en el inmueble objeto de la litis y se proceda a constatar:

1. Estado actual del inmueble.-
2. Si existe alambrado y hay señas de haberse removido o quitado el alambrado antes existente.-
3. Si se observan vestigios de obras de desmonte realizadas en el terreno.-
4. Si existen postes de garabato, en caso afirmativo indique su estado actual.-
5. Si se observa la existencia de un pozo de agua para hacienda.-
6. Si se observa una casa de material de dos piezas.-
7. Si se encuentra instalada en el inmueble una pantalla solar de la empresa EDET S.A.
8. Si existe un medidor de luz instalado en el inmueble.

9. Aporte los datos que estime necesario para una mejor descripción del estado del inmueble.-

La prueba se produce a fs. 242. De la inspección realizada surgen las siguientes consideraciones:

La Sra. Juez de Paz de Lamadrid se presenta en el inmueble objeto de la litis y es recibida por el Sr. Rogelio Fernando Spaggiari.

La funcionaria a cargo procede a dejar constancia de solicitado en el cuaderno probatorio manifestando:

"A simple vista se encuentra habitada, con construcción de material, presencie de un encargado con su esposo (Sr Maximiliano Bela) y sus tres niños, desde hace aproximadamente 5 años, conforme la expresada por el encargado quien cuida y realiza tareas de alambrado y cría de animales (aves de corral y cerdos=, con cultivo de cañas, en aproximadamente 182hs. "

En esta primera observación, puede identificarse en el interior del inmueble a uno de los demandados (Maximiliano Bela) quien, junto a los demás coaccionados, turbaron la pacífica posesión del actor.

Continúa el acta de inspección: *"Ubicándonos sobre lindero Oeste se ve "esquinero de quebracho "perforado que indicaría presencia de alambrado. La ubicación del esquinero con sus perforaciones demostraría que el alambrado que correría desde calle colectora hacia el Sur fue removido."*

De esta manera se comprueba uno de los actos turbatorios (remoción de alambrado) realizados por los demandados y lo cual fue ratificado por las declaraciones testimoniales obrantes en autos.

Consiga la inspección: *"Se verifica otro esquinero igual con perforaciones en sentido paralelo a calle colectora por donde corre alambrado que separa calle colectora con terreno. Se ve abundante vegetación autóctona y animales caprinos- Recorriendo lindero Norte (entrada) cerrado con postes y alambrado liso de 5 hebras, con 2 medidores de EDET, corre una acequia que se encuentra perpendicular, aproximadamente 200 metros, un cartel que reza: Centro Judicial Concepción, Juzg. Civil y Comercial Primera Nominación. Debiéndose aclarar que le cartel se encuentra sobre propiedad de Ruiz".*

Sigue: *“En relación a la casa y pantalla solar, de la recorrida por el fundo, a una distancia de aproximadamente 6km desde ruta 308, al sur (Limite este), se ve vestigios y no se verifica la presencia de pantalla solar a la que se hace referencia en el OFICIO estos restos de escombros se encuentran a 60 metros más del Río Marapa.”*

Así, quedó acreditada la existencia previa de construcciones y alambrados pertenecientes al accionante y que fueran salvajemente destruidas por los demandados. Asimismo, ratifica la sustracción de la pantalla solar, cuya existencia fuera corroborada por los coincidentes testimonios de los vecinos (obrantes a fs 221-223).

A fs. 251-262 obran las fotografías tomadas el día de la inspección ocular de las que surgen claramente acreditados los siguientes hechos:

- 1ª- Existencia de estos de las construcciones pertenecientes al accionante y que fueran destruidas por los usurpadores.-
- 2.- Suelo removido a los fines de arrancar y destrozar dichas edificaciones
- 3.- Vestigios del Pozo de Agua que usaba el actor y fuera clausurado por los depredadores accionados
- 4.- Existencia de postes de quebracho pertenecientes al alambrado que arrancaron los turbadores.-
- 5.- Plantaciones recientes y nuevas construcciones erigidas ilegítimamente y por la fuerza por los accionados

Queda así establecido y acreditado QUE YO ME ENCONTRABA EN POSESIÓN PÚBLICA y PACIFICA del inmueble del que fuera ILEGÍTIMA, ARBITRARIA Y VIOLENTAMENTE DESPOJADO por los demandado.-

5.- CUADERNO N° 5 - CONFESIONAL:

Se ofreció prueba de absolución de posiciones de los demandados. La misma obra producida a fs. 287, 291 y 294.

Sin perjuicio de la cuantiosa prueba rendida en autos que corrobora mi pretensión, mediante la propia declaración de los accionados se ratifican los hechos que dan origen a la presente acción.

Es así que los demandados Luis Augustin y Neri Bela reconocen haber realizado tareas de desmonte en una extensión mayor a 2 has, en el terreno de mi posesión (fs. 291 y 293. Posición 5ta.) y el accionado Neri Bela manifiesta que ser casero y trabajar para los dueños. Refiriéndose así a los coaccionados Spaggiari que tras despojarme del terreno, se arrogaron ilegítimamente la calidad de dueños de lo que no les pertenece y dejaron un secuaz que cuida aquello de lo cual se apropiaron por la fuerza

IV-PRUEBAS DE LAS DEMANDAS:

Los demandados ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- CUADERNO DE PRUEBAS Nº 1 DEL DEMANDADO: PRUEBA DOCUMENTAL:

Ofrecen las constancias de autos e instrumental acompañada a la demanda.

La prueba documental de los demandados, tendiente a demostrar la supuesta titularidad del dominio que invocan, resulta inútil a los fines del presente proceso ya que la protección posesoria me corresponde por el sólo hecho de haber acreditado ser titular de la posesión del bien.

2.-CUADERNO DE PRUEBAS Nº 2 DEL DEMANDADO: PRUEBA PERICIAL.

Los coaccionados ofrecieron prueba pericial planimetrica. Sin perjuicio de lo inconducente de la misma, esta prueba **NO FUE PRODUCIDA POR LA CONTRAPARTE**

3.- CUADERNO DE PRUEBAS Nº 3 DEL DEMANDADO: PRUEBA INFORMATIVA.

La accionada solicito se libren los siguientes oficios:

1) Escribanía de Florinda del C. Ruiz a fin de que informe sobre la autenticidad de la Escritura Pública Nº 18 de fecha 27 de Enero de 2004: **NO PRODUCIDA**

2) Al registro Inmobiliario a fin de que informe condiciones de dominio del inmueble Padrón 191.119.: PRODUCIDA A FS. 325

3) A la Dirección General de Catastro a los fines de que informe sobre la autenticidad y vigencia del plano de mensura N° 43080, y si existe o no otro vigente: PRODUCIDA A FS. 338

4) A la Dirección de Flora y Fauna a fin de que informe sobre la autenticidad y vigencia de la Resolución N° 361/04, Expte 75-330-2004. PRODUCIDA A FS. 342

5) A la Dirección General de Rentas de Tucumán a los efectos de que informe quien tributa impuesto inmobiliario del padrón 191.119 y desde cuando lo hace. PRODUCIDA PARCIALMENTE A FS 327.

6) A EDET SA para que informe quien es el titular del servicio N°580545, donde está ubicado el medidor y desde cuando paga el servicio. PRODUCIDA A FS. 340

7) A la Sra. Juez de Documentos y Locaciones de la 3° nominación para que certifique las copias de la resolución de amparo: "Ruiz Juan Antonio c. Spaggiari Fernando y Otro" de fecha 06 de Noviembre de 2003. **NO PRODUCIDA**

Al igual que la prueba documental, los informes solicitados por el demandado nada aportan al proceso. Los mismos tienden a demostrar la supuesta titularidad (puntos 1 y 2) la cual, como ya se dijo antes, no es objeto de esta acción.

En relación a los demás informes, caben las siguientes consideraciones:

EDET SA informa que el demandado Spaggiari solicitó el medidor en el **año 2014**. Esto nada aporta a su posición sino, por el contrario, comprueba que el demandado procedió a solicitar el servicio luego de la ilegítima turbación que da origen al proceso.

RENTAS DE PROVINCIA: Consigna como contribuyente al demandado Rogelio Fernando Spaggiari, mas nada informa acerca de **de la fecha** desde la que reviste ese carácter.

PLANO DE MENSURA Y RESOLUCION DE LA LA

DIRECCION DE FLORA Y FAUNA: Tales documentos y permisos en nada perjudican mi posición procesal, ya que ninguna validez tienen frente a mí, en tanto no intervine en su gestión ni fui citado por la Administración que los concedió irregularmente, sin constatar de modo previo quien estaba en posesión del terreno. No constituyen prueba oponible en mi contra.-

V.- CONCLUSIÓN

Con este juicio se busca la protección posesoria que el ordenamiento jurídico me reconoce, por el sólo hecho de ser poseedor del inmueble objeto del litigio, hecho posesorio que ha sido suficientemente acreditado con la prueba merituada en este alegato.-

Frente a este hecho, inútil resulta la profusión de pruebas destinadas a demostrar la supuesta titularidad del dominio que invoca el demandado (y que de ningún modo reconozco legítima, ya que la protección posesoria me corresponde por el sólo hecho de haber acreditado ser titular de la posesión del bien (C.S.J. Tuc.. sentencia N° 875, 03/9/2008 y sentencia N° 884 de fecha 24/11/2011). –

Las acción posesoria aquí intentada es procedente porque habiéndome encontrado en posesión del inmueble he sido despojado con violencia y clandestinidad por el demandado. Violencia porque entraron con topadoras al terreno poseído pacíficamente por mi parte y clandestinidad porque el demandado gestionó ilícitamente a mis espaldas y sin mi consentimiento autorizaciones y permisos de los Organismo Oficiales para realizar un desmonte en la zona, falsificando la calidad de poseedores en base a supuestos títulos de propiedad, que además de ilegítimos, no resultan probatorios de la posesión. Tales permisos traídos como prueba a este juicio en nada perjudican mi posición procesal, ya que ninguna validez tienen frente a mí, ya que no intervine en su gestión ni fui citado por la Administración que los concedió irregularmente, sin constatar de modo previo quien estaba en posesión del terreno. No constituyen prueba oponible en mi contra (independientemente de las acciones que oportunamente deduciré contra la Administración por el perjuicio que me ocasionara su negligente accionar).-

De lo que deviene que he acreditado los extremos fácticos que hacen procedente la posesión actual (al momento del hecho turbatorio) y el despojo, parcial, con violencia y clandestinidad. (Cám. Nac. Civ. y Com. Fed. Sala I del 22/9/1998 J.A. 1999-III-594).

Conforme a las pruebas rendidas en esa causa y de acuerdo a las merituaciones que anteceden solicito se **HAGA LUGAR A LA DEMANDA DEDUCIDA**, con costas a los demandados.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

En casos análogos al que planteo en autos, nuestros Tribunales han acogido favorablemente la demanda. Entre ellos cito los siguientes:

La acción posesoria de recobrar tiende a recuperar la posesión de la que ha sido excluido el poseedor, en forma total, por la actitud de un tercero. El presupuesto de la acción posesoria de recobrar es que el que la intente haya sido despojado de la posesión o tenencia de la cosa con violencia o clandestinidad, siendo su objeto restablecer el orden alterado retrotrayendo las cosas a su estado anterior al acto de desposesión. En el análisis de su procedencia no se admite discusión alguna fundada en un título ya que el debate versa sobre la posesión -iuspossessionis- y no sobre el derecho a poseer -iuspossidendi-. ConfCCyC Sala Única ConcepciónSent: 15 del 19/02/2018)

En igual sentido:

... "En el posesorio, la cuestión se circunscribe a la posesión, sin interesar que ella sea legítima o ilegítima. Por ello, lo que interesa es "el último estado de la posesión" (art. 2471) al producirse el acto que el actor invoca como atentado. Si el actor disfrutaba de ese "último estado", es decir, si tenía la llamada "posesión actual" su acción prosperará, si lo disfrutaba el demandado, la acción será rechazada..." (cfr. López de Zavalía, Fernando J. "Derechos Reales", T. 2, pg. 434/435. Ed. Zavalía, Buenos Aires 1989). Por ello, el debate queda circunscripto al hecho de la posesión, de modo que el reclamante estará legitimado para accionar si prueba la alegada condición de poseedor (comp. Belluscio-Zannoni, "Código Civil y Leyes Complementaria", T. 10, pg. 482 y ss.). (ConfCAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2Sent: 693 del 27/11/2017)

VI.- PETITORIO:

Por el expuesto, a V.S. solicito:

1.-Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente alegato. Se reserve el mismo.

2.-Se proceda a agregarlo en autos al momento pertinente.

3.-Oportunamente, se RECHACE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN y se HAGA LUGAR A LA DEMANDA conminando asimismo a los accionados a realizar todas las medidas tendientes a retrotraer la situación al momento previo a los actos que dieron origen a la presente demanda.

4.- Costas a los accionados. –

JUSTICIA.-



LORCA SERGIO DANIEL
ABOGADO
M.P. 1462

JUL 21 MAR 2019 07:50
JUZ. CIV. Y COM. II NCM.
(Adjunto copia para traslado en (oe) Rs.)



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).- EXPTE.
Nº 488/13

CONCEPCION, 21 de marzo de 2019.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-DRM

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Alegor

PRESENTO ALEGATO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación.

Juicio: "RUIZ, JUAN ANTONIO c./ SPAGGIARI, FERNANDO ROGELIO y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS" - (Expte nº 488 / 13).

Alejandro Molinuevo, por la representación que ejerzo de la parte demandado en autos, Marcelo Bruno Spaggiari, argentino, mayor de edad, DNI 13.513.761, a Vuestra Señoría respetuosamente digo:

OBJETO

Que vengo por el presente, en legal tiempo y forma, a presentar alegato de bien probado de la parte que represento, con el objeto de resaltar el mérito de la prueba rendida en autos.

En efecto, el actor, Juan Antonio Ruiz, no ha probado ser poseedor de cuarenta años y a título de dueño de los inmuebles descriptos en el plano de mensura para prescripción adquisitiva nº 50966-09, expediente nº 5800-P-09 de fecha 03/04/09. Al contrario de los informes recabados en este juicio surge todo lo contrario, toda vez que mis mandantes son los legítimos titulares y poseedores del inmueble objeto de este juicio.

No se ha probado la autenticidad del citado plano de mensura y del supuesto boleto de compraventa de fecha 13/02/1970 que el actor dice haber celebrado con el Sr. Julio Dolores Gonzalez, como tampoco ha acreditado los actos posesorios que se atribuye, como ser cercado, alambrado y postes, limpieza y acondicionamiento, cultivo de maíz, cría de ganado y/o construcciones precarias.

La carga de la prueba incumbe al actor, pero este no probó absolutamente nada, en especial la turbación que dice haber sufrido para iniciar este juicio.

Por el contrario, existen expedientes judiciales que son demostrativos de la incoherencia de la demanda; toda vez que fue la autoridad judicial quien devolvió la posesión que ya detentaban desde antes mis mandantes, actuando en cumplimiento de una medida ordenada en el marco de la causa penal caratulada **"GONZALEZ, RUBEN HUMBERTO y OTROS s/ USURPACION DE PROPIEDAD y**

OTROS DELITOS" (EXPTE. 4223/07) - (CAUSA ACUMULADA RUIZ, JUAN ANTONIO y OTROS s/ USURPACION Y ROBO CALIFICADO - EXPTE. 23/09), proceso penal que tramita por ante la Excma. Cámara Penal, Sala 2ª de éste Centro Judicial de Concepción, que fue ofrecida como prueba.

Asimismo, ha mis conferentes son continuadores de la posesión de sus vendedores, Sres. Roberto Dahrull y Rodolfo Alvarez, quien obtuvo el legítimo reconocimiento de sus derechos sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada en el juicio "**Dahrull Roberto y Alvarez, Rodolfo Eduardo s/ Prescripción adquisitiva**", tramitado por ante este mismo Juzgado y Secretaria.

Los informes del Registro de la propiedad Inmueble y de Catastro detallan las condiciones de dominio y gravámenes y los antecedentes catastrales del inmueble.

Las declaraciones testimoniales son elocuentes sobre la ausencia de derechos posesorios del actor, toda vez que los propios testigos ofrecidos por el actor no confirman ningún acto posesorio con virtualidad de producir efectos jurídicos, limitándose a decir "que Ruiz tenía animales", pero no especifican conducta alguna de señorío sobre el inmueble.

Por nuestra parte se ha producido pruebas informativas y testimoniales, las que juntamente con los expedientes ofrecidos como prueba, sirven para desterrar la argucia del actor, a quien deberá rechazarse la demanda.

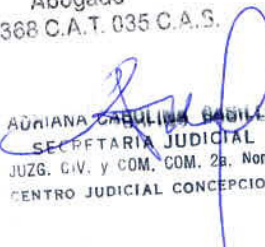
PETITORIO: Por lo expuesto, a V.S. pido:

- a) Tenga por presentado en legal tiempo y forma alegato de bien probado de la parte que represento.
- b) Se rechace la demanda de autos, con costas al actor.

Provea V.S. de conformidad:

JUSTICIA


Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 3368 C.A.T. 035 C.A.S.


ADRIANA CABALLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ML 20 MAR 2019 08:53

JUZG. CIV. y COM. TI. NUN.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).- EXPTE.
Nº 488/13

CONCEPCION, 20 de marzo de 2019.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FEMP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Allegato

SOLICITO PLANILLA FISCAL – SOLICITO SE AGREGUEN LOS ALEGATOS

**JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/ SPAGGIARI FERNADO ROGELIO S/ ACCIONES
POSSESORIAS**

EXPTE: 488/13.

RUIZ JUAN ANTONIO, en las condiciones que constan en autos a V.S
respetosamente digo:

- 1) Solicito se agregan los alegatos
- 2) Que de acuerdo a las constancias de autos solicito se confeccione
planilla fisca.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA



LORCA SERGIO DANIEL
ABOGADO
MR. 1488

JUL 04 ABR 2019 11:56
JUZ. CIV. Y COM. 1.ª NOM.



DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIV COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MANIFIESTO

**JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/ SPAGGIARI FERNADO ROGELIO S/ ACCIONES
POSSESORIAS**

EXPTE: 488/13.

RUIZ JUAN ANTONIO, en las condiciones que constan en autos a V.S
respetosamente digo:

MANIFIESTO:

**Que en el momento de Solicitarle valuación fiscal del inmueble, al
registro de catastro parcelario, a fin del cálculo proporcional de la tasa de
justicia, solicito se tenga en cuenta lo siguiente:**

**Que el inmueble en conflicto forma parte de un inmueble de mayor
extensión de 274 hectáreas Y sus linderos son al Este: José Adán Lizarraga y al
Oeste: Elías Nacul, al Norte ruta nacional 308; al Sur Río Marapa; PERO LA ZONA
DE CONFLICTO SE REDUCE A UNA FRANJA DE 182 HECTÁREAS TAL COMO
MUESTRA EL PLANO DE MENSURA nº 55966/09, QUE SE ADJUNTA.-**

Realizada la aclaración solicito se tenga en cuenta lo ante expresado

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA



LORCA SERGIO DANIEL
ABOGADO
M. 1468

JUL 04 ABR 2019 11:56

JUZ. CIV. Y COM. T. 1.º

Adjunto copias simples en (03) 15 /

DOÑA VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIV COM. COM. 24 NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

+15

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION) EXPTE
488/13

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los
presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por las partes.-
Secretaría, Concepción, 8 de abril de 2019 y presento a Despacho.-

JUAN G. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 8 de abril de 2019

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuaria.

Proveyendo (2) escritos de fecha: 04/04/2019: Téngase presente lo
manifestado, en virtud a ello librese oficio a Catastro Parcelario de la
Provincia de Tucumán a los efectos de que informe la valuación fiscal del
inmueble -

Fecho: Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- PJS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 ABR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN G. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

con
ofici

31

- En fecha 11/04/19 se hizo Oficio N° 9279. -

JUAN C. GARCIA RINTEL
PROSECRETARÍA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00DCUMARGZ

Concepción, 10 de abril de 2019.-

OFICIO N°: 4274.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION). Espte. N°: 488/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis, ubicado en calle Las Heras N° 1349, Localidad de Amumpa, Dpto. Graneros. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc.: D, M/L: 103/95, Parc: 369B, 370B, 368 el cual forma parte de un inmueble de mayor extensión de 274 hectáreas siendo sus Linderos: al Este, José Adán Lizarraga; al Oeste, Elías Nacul; al Norte, Ruta Nacional N° 308; al Sur, Río Marapa. La zona del conflicto se reduce a una franja de 182 hectáreas según se muestra en **Plano de Mensura N° 55966/09 - EXPTE. N° 5800-P-09 de fecha 03 de Abril de 2009.-** DGG

Saludo a Ud. Atte..-


JUAN C. GARCO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. DE LA IIa.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Plano Apelo H° 4274 delos 16-04-2019
Unidos 1239


LORCA SERGIO DANIEL
ABOGADO
M.P. 1408


JUAN CARLOS SANDOVAL
PROFESOR
M. CIV. 1.º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C



Dirección General de Catastro

Expte. DGC N°: 8249/2019

San Miguel de Tucumán, 09 de Mayo de 2019

Causa: "Ruiz Juan Antonio c/ Spaggiari Fernando Rogelio y Otros s/ Acciones Posesorias (En mediación)" - Expte N° 488/13.-

Oficio de Fecha: 10/04/19

Sr. Juez:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S y atento a lo solicitado mediante expediente de referencia a fs. 1, en cuanto solicita Valuación Fiscal del Inmueble del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55966/2009 (Expte N° 5800-P-09).

A fs. 5 el Dpto. Cartografía informa que, al efectuar el control del Plano mencionado Padrones N° 191.119, N° 91.370 y 90.130, no se pudo completar la verificación por cuanto las coordenadas georreferenciadas de los vértices 10, 11 y 12, no corresponden con la geometría de la "Fracción 2", consignada en el Plano.

Sin otro particular, saludo a V.S. con mi más distinguida consideración.-

MSH



Agrím. ALEJANDRO F. NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

AL SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
IIª NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

S

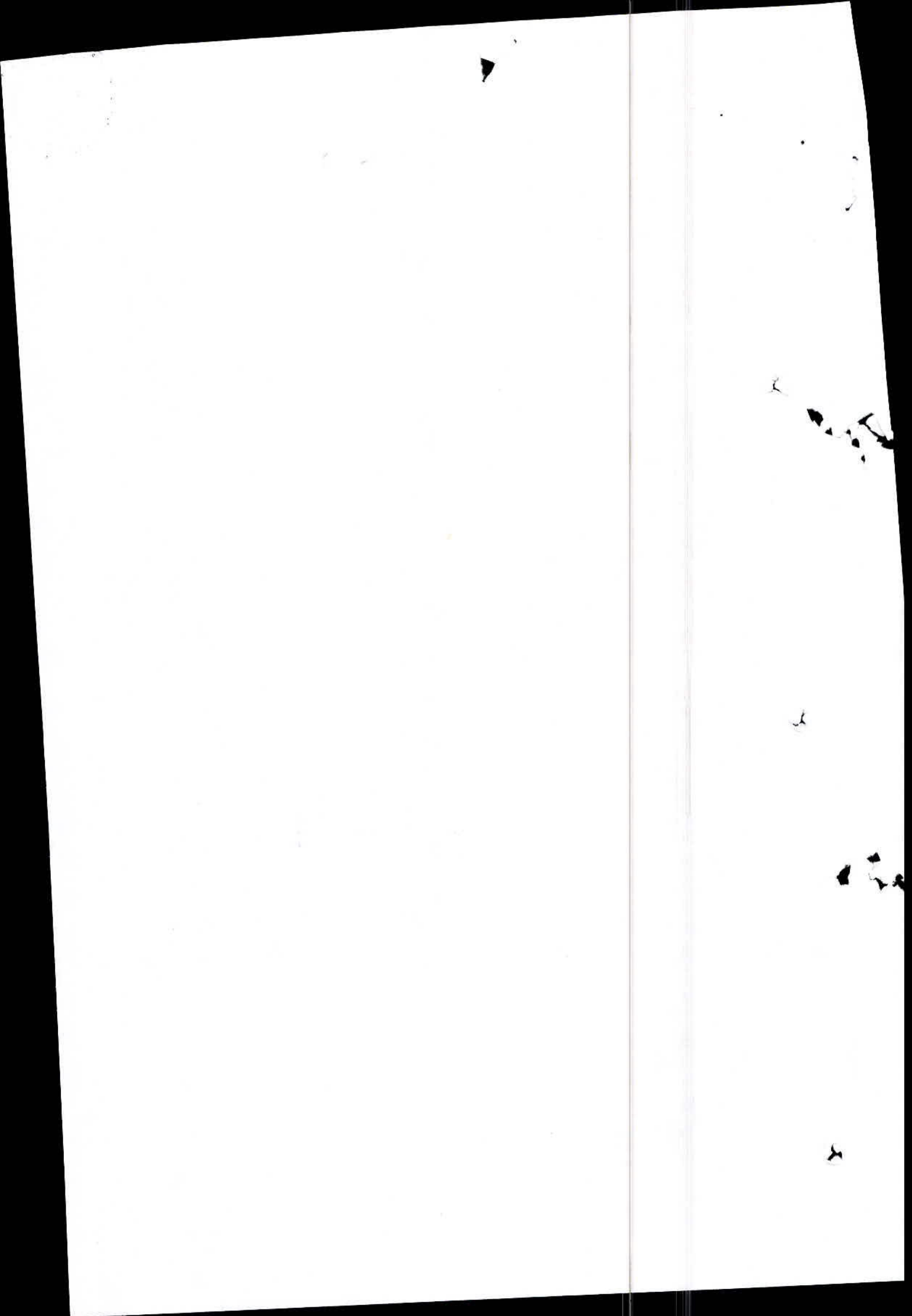
/

D

LU, 20 MAY 2019 07:30
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

JUAN O. GARCIA PINTO
PROSECUUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

USO OFICIAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).- EXPTE.
Nº 488/13.-

CONCEPCION, 29 de mayo de 2019.-

Póngase a conocimiento de la parte interesada lo informado por la
Dirección General de Catastro.- JCGP

Dr. Edmundo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA SINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

hon

88

2

1

2

1

2

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ABRIL 22 DE 2.019.-

Sra. Jefa
Dpto. Régimen Catastral
Su Despacho

Ref: Expte. N° 08249-19

Pasen las presentes actuaciones al Dpto. Régimen Catastral a fin de adjuntar copia del plano de Prescripción Adquisitiva N° 55.966-09. En caso de no estar grabado el mencionado plano proceder a su grabación y remitir al Dpto. Cartografía para que indique la afectación parcelaria. Cumplido vuelva al Dpto. Valuación a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota.-

De Angelis

Departamento Valuaci
Dirección General de Catastr

San Miguel de Tucumán, 24 de Abril de 2019.-

Al Jefe

Dpto. Cartografía

Agrim. Susana Balverdi

S / D:

REF. Expediente N° 8249/2019

Atento a lo requerido en expediente de referencia, se adjunta copia del Plano de Prescripción Adquisitiva N° 55966/2009 (Expte. N° 5800-P-09) a los efectos de solicitar se verifique Nomenclatura Catastral, afectación parcelaria, ubicación geográfica y toda otra información que considere pertinente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-


Meonis, Sandra Graciela
Dpto. Régimen Catastral
-Catastro-


Agrim. GRACIELA CARDENAS
JEFA DPTO. REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Plano de:

MENSURA

PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POSEEDOR:

JUAN ANTONIO RUIZ

D.N.I. 8.056.614

PROVINCIA DE TUCUMAN

Dpto. GRANEROS

Lugar: AMUNPA

Domicilio: CAMINO VECINAL - AMUNPA -

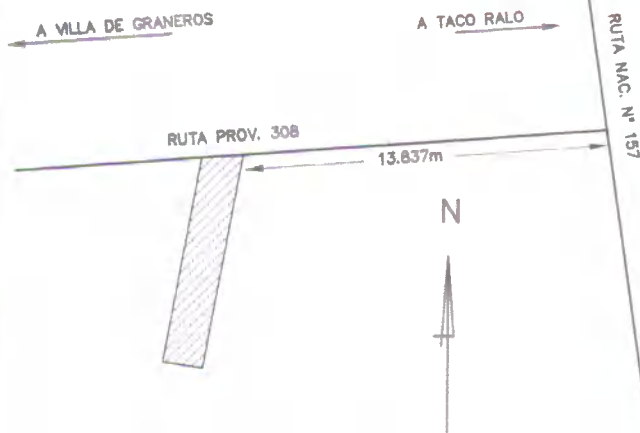
Nomenclatura Catastral

CIRC.	SECC	LAM.	PARC
II	D	103	369 B
II	D	103	370 B
II	D	95	368

PADRON	MATRICULA	ORDEN
191.119	38.080	57
91.370	38079	20
90.130	38.084	4

Registro Inmobiliario

Croquis de Ubicación



Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.

Compulsa de Superficies

SUP. S/M FRACCION 1: 34HAS.5177.3500m2

SUP. S/M FRACCION 2: 239HAS.0506.6484m2

Municipalidad

Escala

1 : 20.000

Fecha de Operaciones

OCTUBRE DEL 2.008

Dirección General de Catastro

Plano N°

55966/09

Expte. N°

5800-P-09

Fecha

03 ABR 2009

Colegio de Agrimensores

CUMPLIDO DISPOSICIONES
DE LEY 6993

17 MAR 2009

COLEGIO DE AGRIMENSORES
DE TUCUMAN

40878

DIRECCION GRAL DE
CATASTRO

Plano Ejecutado
Conforme a
Disposiciones Régimen
Catastral Profesional

FIRMA POSEEDOR:

Juan Antonio Ruiz

JUAN ANTONIO RUIZ D.N.I. 8.056.614

Director General de Catastro

COORDENADAS Y ANGULOS 1

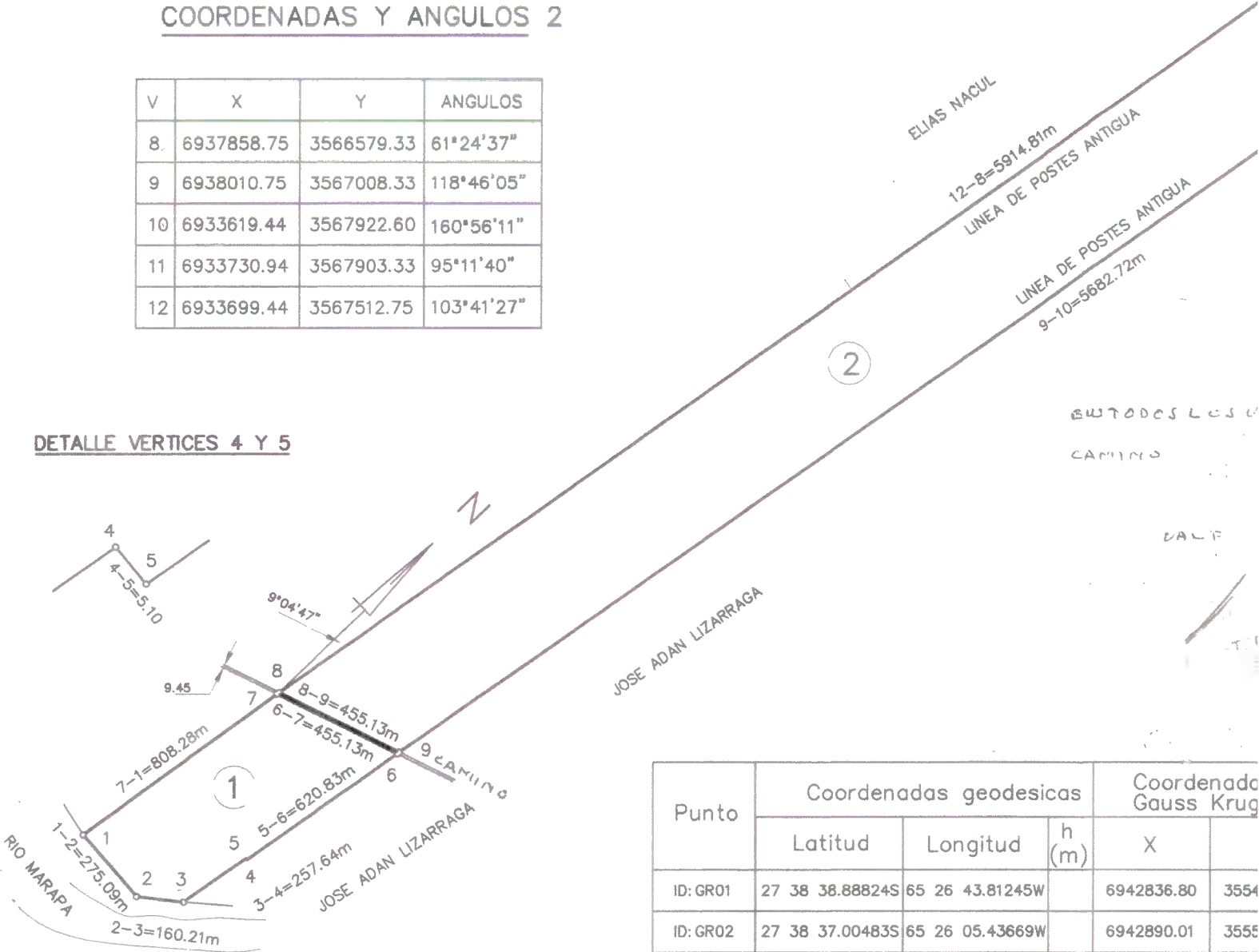
V	X	Y	ANGULOS
1	6937049.59	3566461.20	84°48'54"
2	6937034.67	3566735.88	137°56'17"
3	6937135.39	3566860.47	138°17'55"
4	6937389.61	3566902.31	271°57'50"
5	6937388.61	3566907.31	87°54'42"
6	6938001.42	3567006.80	61°16'07"
7	6937849.42	3566577.80	117°48'15"

Punto	Latitud	Longitud
1	27 41 44.9869s	65 19 34.3591w
2	27 41 45.4227s	65 19 24.3316w

COORDENADAS Y ANGULOS 2

V	X	Y	ANGULOS
8	6937858.75	3566579.33	61°24'37"
9	6938010.75	3567008.33	118°46'05"
10	6933619.44	3567922.60	160°56'11"
11	6933730.94	3567903.33	95°11'40"
12	6933699.44	3567512.75	103°41'27"

DETALLE VERTICES 4 Y 5



Punto	Coordenadas geodesicas			Coordenada Gauss Krug	
	Latitud	Longitud	h (m)	X	
ID: GR01	27 38 38.88824S	65 26 43.81245W		6942836.80	3554
ID: GR02	27 38 37.00483S	65 26 05.43669W		6942890.01	3555

Marco de referencia: Red Geodesica provincial (RECAT) vinculada a POSGA FAJA 3 del IGM (meridiano central 66°).

ADO TIENE ALAMBRE

Longitud

5 19 34.3591w
5 19 24.3316w

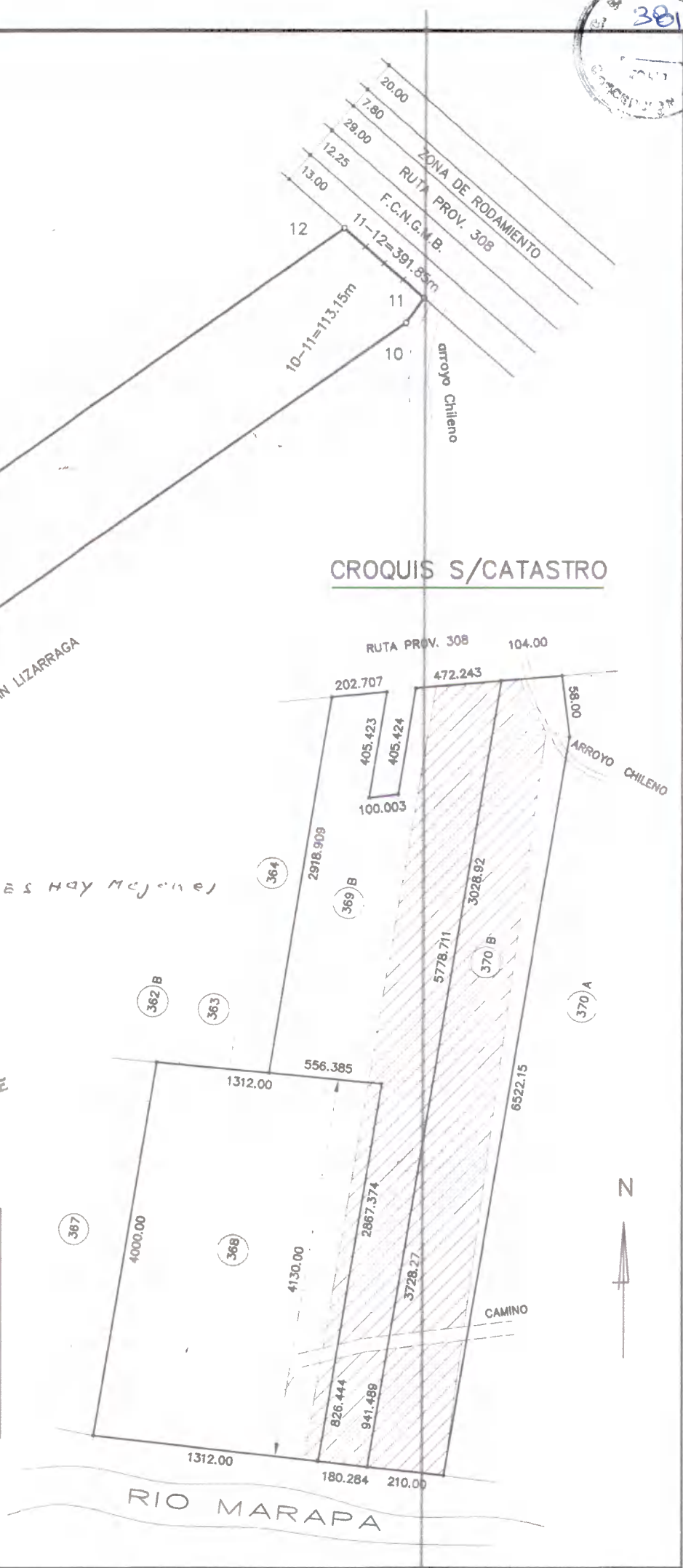
ANTIGUA
POSTES ANTIGUA
3682.72m
JOSE ADAN LIZARRAGA

WTODOS LOS VERTICES HAY MEDICION
AMINO

LA L F
TER PONCE
R
56

Coordenadas Gauss Kruger	
X	Y
6942836.80	3554719.93
6942890.01	3555772.18

AT) vinculada a POSGAR 98



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ES COPIA FIEL DEL PLANO ORIGINAL DE
MENSURA, P/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
ARCHIVADO EN LA D. G. C.
S. M. DE TUCUMAN 24/04 DE 2019
FIRMA.....

GRACIELA CARDENAS
JEFA DPTO. REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
Departamento Cartografía



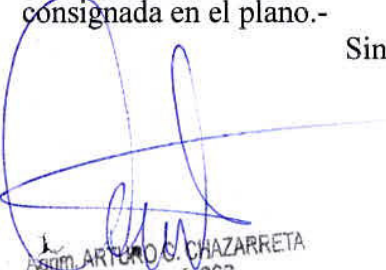
San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2019

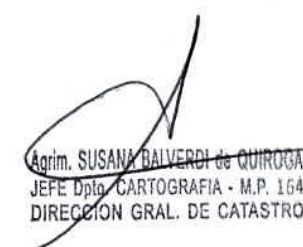
Sra. Jefa del
Depto. Régimen Catastral
Agrim. Graciela Cárdenas
S. / D

REF.:Expte. N° 08.249 - 2.019.-

Atento a lo solicitado, este departamento Cartografía cumple en informar que, al comenzarse a efectuar el control del plano de Mensura para Prescripción adquisitiva n° 55.966/09, y relacionarlo con el registro parcelario del S.I.T. catastral, NO se pudo completar el mismo por cuanto las coordenadas georreferenciadas de los vértices 10, 11 y 12 no se corresponden con la geometría de la "fracción 2" consignada en el plano.-

Sin más, saludamos atentamente.-


Agrim. ARTURO C. CHAZARRETA
Mat. Prof. 263
DIREC. GRAL. DE CATASTRO


Agrim. SUSANA BALVERDI de QUIROGA
JEFE Dpto. CARTOGRAFIA - M.P. 164
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

San Miguel de Tucumán, 02 de Mayo de 2019.

Al Sr. Director Adjunto
Ing. Enrique Espeche
Dirección General de Catastro
S / D

Ref. Expte. N° 08249/19

En vista de lo actuado en el Expte. de referencia, me dirijo a Ud. a fin de
informar:

1- El Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55966/2009
(Expte.5800-P-2009) a nombre de JUAN ANTONIO RUIZ se registró
en la fecha 03 de Abril del 2009, referido a los Padrones Catastrales N°
191.119, N° 91.370 y N° 90.130.

2- Ante la solicitud de que se verifique la afectación parcelaria del
mismo el Departamento Cartografía a Fs. 05, informa que no se pudo
completar la verificación por cuanto las coordenadas georreferenciadas
de los vértices 10, 11 y 12 no se corresponden con la geometría de la
"Fracción 2" consignada en el plano.

Por lo expuesto, le remito las actuaciones a su consideración y, salvo mejor criterio, se
informe al juzgado interviniente la observación formulada.

Sin otro particular saludo a Ud. Atte.



Ma. Florencia Touceda Frías


Agrim. GRACIELA CARDENAS
JEFA DPTO. REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POSE A DICCIONARIO LEGAL

3/5/2019



Ing. ENRIQUE E. ESPECHE
DIRECTOR ADJUNTO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

San Miguel de Tucumán, 06 de Mayo de 2019.



SR. DIRECTOR DE CATASTRO

AGRIM. ALEJANDRO NAVARRO

S / D

REF. EXPTE. N° 8249/2.019

Vienen a consideración de esta Asesoría las actuaciones de referencia mediante las cuales por Oficio en los autos caratulados "Ruiz Juan Antonio c/Spaggiari Fernando Rogelio y Otros, S/ Acciones Posesorias (en Mediación)", el Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación, solicita Valuación Fiscal del Inmueble del Plano de Mensura para prescripción Adquisitiva N° 55966/2009 (Expte. N° 5800-P-09).

A fs. 4, se adjunta Plano para Prescripción Adquisitiva.

A fs. 5, el Dpto. Cartografía, informa al comenzar efectuar el control del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55.966/09, relacionarlo con el registro parcelario del SIT catastral, no se pudo completar el mismo por cuanto las coordenadas georreferenciadas de los vértices 10, 11 y 12, no corresponden con la geometría de la "Fracción 2", consignada en el Plano.

Por lo que antecede, esta Asesoría, compartiendo el criterio del Departamento Régimen Catastral de fs. 6, aconseja se informe al Juzgado oficiante al Plano arriba mencionado, a nombre de Juan Antonio Ruiz, referido a Padrones Catastrales N° 191.119, N° 91.370, y N° 90.130, no se pudo completar la verificación por cuanto las coordenadas georreferenciadas de los vértices 10, 11 y 12, no corresponden con la geometría de las "Fracción 2", consignada en el Plano. Así mismo que se notifique al profesional actuante y poseedores.

Mi Opinión.

Saludo a Usted Atentamente.


Dra. MONICA BOLLEA
ABOGADA / ASESORA LETRADA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO





**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 09 de Mayo de 2019

**Señor Profesional
AGRIM. NESTOR PONCE
Dom: PJE DIAZ VELEZ N° 850
SNA MIGUEL DE TUCUMAN
PRESENTE**

Ref: Expte N° 8249/377/2019

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a UD. en su carácter de Poseedor, a los fines de informarle que, atento a lo solicitado mediante Oficio Judicial en la causa: Ruiz Juan Antonio c/ Spaggiari Fernando Rogelio y Otros s/ Acciones Posesorias (En mediación) - Expte N° 488/13, en cuanto solicita Valuación Fiscal del Inmueble del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55966/2009 (Expte N° 5800-P-09).

A fs. 5 el Dpto. Cartografía de la Dirección General de Catastro informa que, al efectuar el control del Plano mencionado Padrones N° 191.119, N° 91.370 y 90.130, no se pudo completar la verificación por cuanto las coordenadas georreferenciadas de los vértices 10, 11 y 12, no corresponden con la geometría de la "Fracción 2", consignada en el Plano.

ATENTAMENTE.

Fallecido

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 09 de Mayo de 2019

Sr.
JUAN ANTONIO RUIZ
DOM: CAMINO VECINAL – AMUNPA
GRANEROS
PRESENTE

Ref: Expte N° 8249/377/2019

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a UD. en su carácter de Poseedor, a los fines de informarle que, atento a lo solicitado mediante Oficio Judicial en la causa: Ruiz Juan Antonio c/ Spaggiari Fernando Rogelio y Otros s/ Acciones Posesorias (En mediación) - Expte N° 488/13, en cuanto solicita Valuación Fiscal del Inmueble del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55966/2009 (Expte N° 5800-P-09).

A fs. 5 el Dpto. Cartografía de la Dirección General de Catastro informa que, al efectuar el control del Plano mencionado Padrones N° 191.119, N° 91.370 y 90.130, no se pudo completar la verificación por cuanto las coordenadas georreferenciadas de los vértices 10, 11 y 12, no corresponden con la geometría de la "Fracción 2", consignada en el Plano

ATENTAMENTE.

Juan Ruiz
[Firma]
24-05-2019

[Firma]
SUSANA C. FIGUEROA
AC/DESP. SECRET. GRAL.
DIRECCION GRAL de CATASTRO

36



Dirección General de Catastro



Expte. DGC N°: 8249/2019

San Miguel de Tucumán, 09 de Mayo de 2019

Causa: "Ruiz Juan Antonio c/ Spaggiari Fernando Rogelio y Otros s/ Acciones Posesorias (En mediación)" - Expte N° 488/13.-

Oficio de Fecha: 10/04/19

Sr. Juez:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S y atento a lo solicitado mediante expediente de referencia a fs. 1, en cuanto solicita Valuación Fiscal del Inmueble del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55966/2009 (Expte N° 5800-P-09).

A fs. 5 el Dpto. Cartografía informa que, al efectuar el control del Plano mencionado Padrones N° 191.119, N° 91.370 y 90.130, no se pudo completar la verificación por cuanto las coordenadas georreferenciadas de los vértices 10, 11 y 12, no corresponden con la geometría de la "Fracción 2", consignada en el Plano.

Sin otro particular, saludo a V.S. con mi más distinguida consideración.-

MSH

Agrim. ALEJANDRO F. NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO



AL SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
IIª NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

S

/

D

GERARDO H. GIARDINI
NOTIFICADOR
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

A Reserve 30 du's

Al Sr. Director de la
Dirección General de Catastro
Agr. Alejandro Navarro
S/D :

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 13109
INGRESO: 10/06/2019 10:23:22

8010311163013901031132

36

ccorone1



Ref. Expte N° 8249/377/2019

De mi mayor consideración :

Quién suscribe, Néstor Daniel Benud, Ingeniero Civil, Matr. Prof. N° 15854, se dirige a Usted a los efectos de plantearle la posibilidad de realizar la georreferenciación que se solicita para el plano de la referencia, Atento a que el profesional actuante, Ramón Ponce falleció, y el Sr. Juan Antonio Ruiz, poseedor de la propiedad me solicita el trabajo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.-

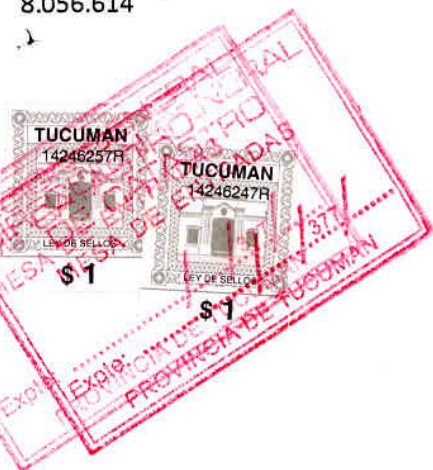
Juan Antonio Ruiz

8.056.614

Néstor Daniel Benud

MP 15854

D. Villanueva 882 Aguilera
C.P. 4152 3865 520156



10/06/2019

Pose a Asesorio Situado para dictamen legal.



Agrim. ALEJANDRO F. NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO



San Miguel de Tucumán, 19 de Junio de 2019.

JEFE DPTO. AGRIMENSURA

AGRIM. CARLOS FRANCIS

S / D

REF. EXPTE. N° 08249/19

Vuelve a consideración de esta Asesoría las actuaciones de referencia mediante las cuales por Oficio en los autos caratulados "Ruiz Antonio C/ Spaggiari Fernando Rogelio y Otros, S/ Acciones Posesorias (en Mediación)", el Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación, solicita Valuación Fiscal del Inmueble del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55966/2009 (Expte. N° 5800-P-09).

A fs. 5 el Dpto. Cartografía informa que el control del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55966/09, en registro parcelario del SIT, no se pudo completar, por cuanto las coordenadas georreferenciadas de los vértices 10, 11 y 12, no corresponden con la geometría de la Fracción 2 consignada en el Plano.

A fs. 7 Dictamen Legal aconseja notificar al Juzgado Oficiante, al profesional actuante y a los poseedores.

A fs. 11 el Ingeniero Civil Néstor Daniel Benud solicita realizar la georeferenciación para el Plano N° 55966/09, atento a que al profesional actuante Ramón Ponce falleció, y el poseedor de la propiedad, el Sr. Juan Antonio Ruiz, solicita su trabajo. En razón de lo que antecede, y antes de tomar una decisión en definitiva, en forma previa, se solicita que ese Departamento informe si con la georeferenciación a realizar, subsanarían las observaciones formuladas a la documentación técnica.

Mi Opinión.

Saludo a Usted Atentamente


Dra. PATRICIA FIORI de GRACI
JEFA DPTO. ASESORIA LETRADA
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO AGRIMENSURA



San Miguel de Tucumán, Junio 21 de 2.014

Sr. Director Adjunto de la
Dirección Gral. de Catastro
Agrim. Alejandro F. Navarro
S _____ / _____ D _____

REFERENCIA: 8249/19 Oficio Judicial

Me dirijo a Ud. a los efectos de informarle que mediante el expediente de referencia, el Juz. Civil y Com. Común de la 2° Nominación, Centro Judicial de Concepción, solicita la valuación fiscal del inmueble d3e la litis. Por tal motivo lo remiten al Departamento Cartografía a los efectos de ver si la nomenclatura catastral es correcta.

A fojas 5, Cartografía informa que al efectuar el control del plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55.966/09, y relacionarlo con el registro gráfico de nuestro sistema, no lo pudieron hacer por cuanto las coordenadas georreferenciadas de los vértices 10, 11 y 12 no se corresponden con la geometría del plano. Por lo cual solicitan se notifique al juzgado y al poseedor de las inconsistencias detectadas.

A fojas 11, se adjunta una nota presentada por el Ing. Civil Néstor Benud y el poseedor Sr. Juan Antonio Ruiz, solicitando se permita corregir las coordenadas debido a que el Agrim. Ramón Ponce (autor intelectual del plano N° 55.966/09), falleció. Considero que no se puede permitir que un profesional modifique un plano realizado otro profesional, por cuanto este es una obra intelectual que solo puede ser corregida por el profesional que la realizó.

De todas maneras, no comparto lo expresado por el Departamento Cartografía, ya que al volcar el plano N° 55.966/09 en el SIT Gráfico este encaja perfectamente en donde el Agrim. Ramón Ponce lo ubicó. Para demostrar lo expresado, sobre una fotografía aérea se volcó el parcelario y sobre esta el plano N° 55.966/09, para una mejor comprensión se adjunta un croquis en donde en color amarillo se encuentra volcado el parcelario y en color rojo el plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55.966/09. Como podemos observar el plano encaja perfectamente donde lo ubicó el Agrim. Ramón Ponce.

Por lo expresado anteriormente, es que aconsejo se continúe con el trámite informando la valuación fiscal solicitada.

Sin otro particular saludo a Ud.


Agrim. CARLOS H. FRANCIS
JEFE DPTO. AGRIMENSURA
MAT PROF 225
DIRECCION GRAL DE CATASTRO

CROQUIS DE AFECTACION PARCELARIA



● PLANO N° 55966/09

● PARCELAS DEL S.I.T.



Agrim. CARLOS H. FRANCIS
JEFE DPTO AGRIMENSURA
MAT PROF 225
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

Fose e distenon legad

Agrim. ALEJANDRO F. NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

San Miguel de Tucumán, Julio 11 de 2019.



SEÑOR DIRECTOR ADJUNTO

ING. ENRIQUE ESPECHE

S / D

REF. EXPTE. N° 8249/2019

Viene a consideración de esta Asesoría las actuaciones de referencia mediante las cuales por Oficio Judicial recaído en los autos CARATULADOS RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) Expediente N° 488/13, el Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación, del Centro Judicial de Concepción, solicita Valuación Fiscal del Inmueble mensurado en el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55966/09 – Expte. N° 5800 – P – 09.

A Fs. 5 el Departamento Cartografía informa que no se pudo realizar el control del Plano arriba mencionado, porque las coordenadas georreferenciadas de los vértices 10, 11 y 12 no se corresponden con la geometría de la fracción 2 consignada en el plano.

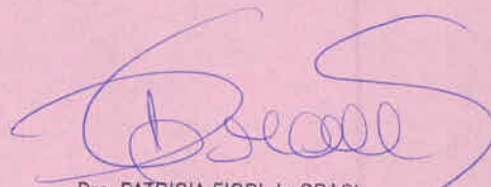
A Fs. 13 el Departamento Agrimensura informa que no comparte lo informado por el Departamento Cartografía, al volcar el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 55966/09 – Expte. N° 5800 – P – 09 en el SIT Gráfico, encaja perfectamente en donde el Agrim. Ponce lo ubicó, adjunta gráfico ilustrativo a Fs. 14, por el cual no existe nada a corregir, y aconseja se continúe con el trámite, informando la valuación de acuerdo a lo requerido.

Evidentemente nos encontramos ante dos informes técnicos contradictorios, situación contemplada en el Decreto N° 541/3 ME, Artículo 24, Inciso F que dispone: “En los casos que hubiere observaciones con criterios técnicos contrapuestos por parte de las distintas áreas de la Dirección General de Catastro, dicha disidencia será dirimida por la Dirección Adjunta, en un plazo de 5 días de recibidas las actuaciones.”

Por lo que antecede se giran las presentes a efecto que el Sr. Director Adjunto tome resolución, y determine si corresponde corregir la Documentación Técnica, con la intervención del Agri. Benud, o si la misma es correcta, proseguir con el trámite e informar la valuación.

Mi Opinión.

Saludo a Usted Atentamente.


Dra. PATRICIA FIORI de GRACI
JEFA DPTO. ASESORIA LETRADA
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

16/7/2019

HABIENDOSE REALIZADO LA PERTINENTE REVISION
DE LO INFORMADO POR LOS DPTOS CARTOGRAFIA Y
AGRICULTURA, PROSEGUIR CON EL TRAMITE E INFORMAR
LA VALUACION.


Ing. ENRIQUE E. ESPECHE
DIRECTOR ADJUNTO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO



Dirección General de Catastro



Expte. DGC N°: 8.249/2019

San Miguel de Tucumán, 06 de Agosto de 2019

Juicio: "RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS" (Expte. N°: 488/13)

Oficio de fecha 17/04/2019

USO OFICIAL

Sr. Prosecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en respuesta al Oficio de referencia. En cumplimiento de lo requerido, acompaño constancia de valuación fiscal de los inmuebles identificados con los Padrones N° 90.130, 91.370 y 191.119.

Sin más que informar, saludo a V.S. con distinguida consideración.-

C.P.N. NICOLAS MARTIN VIDES
Dpto. Valuación
Dirección Gral. de Catastro

Ing. ANGEL RAFAEL SANCHEZ
Departamento Valuación
Dirección General de Catastro

AL SR. PROSECRETARIO
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN
2ª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S _____ / _____ D



**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE
TUCUMAN**



San Miguel de Tucumán, martes, 6 de agosto de 2019

Centro Judicial Concepción
Juz. Civil y Comercial IIa. Nom.
Presente

REF. Expte. N° 8249/2019

A solicitud de ese juzgado se informa el siguiente justiprecio de la
fracción Mensurada en el Plano de Mensura para prescripción adquisitiva N° 55966/2009
Expte. N° 5800-P-2009,

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
Departamento: VALUACION

Padrón Origen: 90130 - 91370 - 191119

Circ.: 2 - Secc.: D - Mz/Lam: 103 - Parcela: 369B

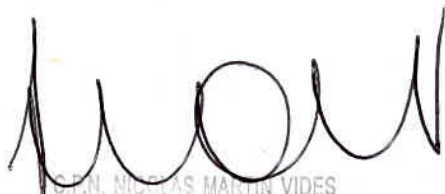
Contribuyente: RUIZ JUAN ANTONIO

Departamento: Municipalidad de Graneros Lugar: GRANEROS

Superficie: 273, 568399 Has.

Terreno	\$ 3.459.159,85
Edificado	-
Total	\$ 3.459.159,85

Categoría: Rural sin mejoras edilicias. Rige 2019


N. NICHOLAS MARTIN VIDES
Dpto. Valuación
Dirección Gral. de Catastro


Wg. ANGEL RAFAEL SANCHEZ
Departamento Valuación
Dirección General de Catastro

Ley Convenio N° 7263

Serie A
Form. 13

Valor \$ 350.00
Reproducción
Prohibida

Nº 034331

Bono Informes

**Requerimientos Judiciales
o Administrativos**



ABR 2019



Nota: Feja 395B in "Vale"

AURIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 08249
INGRESO: 17/04/2019 08:57:46
8710701943415912081175



Concepción, 10 de abril de 2019.-

rveliz

OFICIO N°: 4274.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O



JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION). Espte. N°: 488/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis, ubicado en calle Las Heras N° 1349, Localidad de Amumpa, Dpto. Graneros. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc.: D, M/L: 103/95, Parc: 369B, 370B, 368 el cual forma parte de un inmueble de mayor extensión de 274 hectáreas siendo sus Linderos: al Este, José Adán Lizarraga; al Oeste, Elías Nacul; al Norte, Ruta Nacional N° 308; al Sur, Río Marapa. La zona del conflicto se reduce a una franja de 182 hectáreas según se muestra en **Plano de Mensura N° 55966/09 - EXPTE. N° 5800-P-09 de fecha 03 de Abril de 2009.** - DGG

Saludo a Ud. Atte.-

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10/04/2019 10:46

10/04/2019 10:46

Adj. informe en (16) fs. -

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).- EXPTE.
Nº 488/13

CONCEPCION, 26 de agosto de 2019.-

Agréguese Oficio Nº 4274 diligenciado con su informe y téngase
presente.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30 AGO 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

DR. VALERIA D. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/T

16

D.N.I. 8.056.614

JUAN ANTONIO RUIZ D.N.I. 8.056.614

COORDENADAS Y ANGULOS 1

V	X	Y	ANGULOS
1	6937049.59	3566461.20	84°48'54"
2	6937034.67	3566735.88	137°56'17"
3	6937135.39	3566860.47	138°17'55"
4	6937389.61	3566902.31	271°57'50"
5	6937388.61	3566907.31	87°54'42"
6	6938001.42	3567006.80	61°16'07"
7	6937849.42	3566577.80	117°48'15"

Punto Latitud

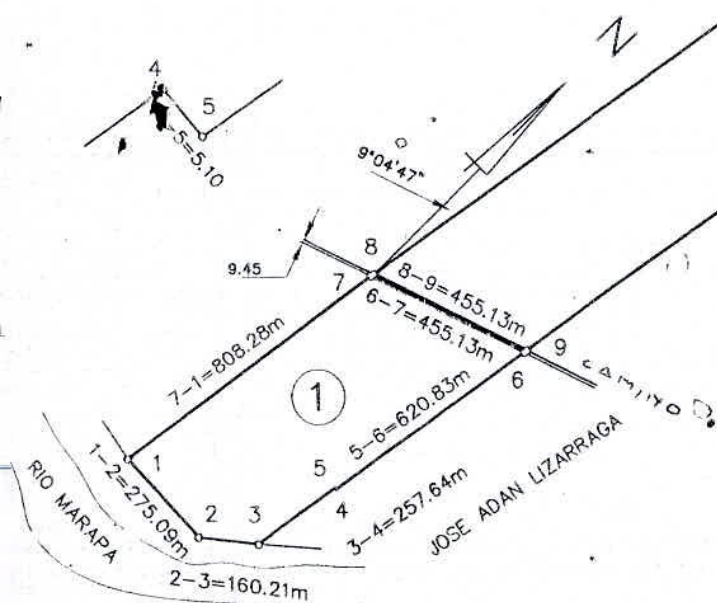
1 27 41 44.986

2 27 41 45.422

COORDENADAS Y ANGULOS 2

V	X	Y	ANGULOS
8	6937858.75	3566579.33	61°24'37"
9	6938010.75	3567008.33	118°46'05"
10	6933619.44	3567922.60	160°56'11"
11	6933730.94	3567903.33	95°11'40"
12	6933699.44	3567512.75	103°41'27"

DETALLE VERTICES 4 Y 5



Punto	Coordenadas geodesi	
	Latitud	Longitud
ID: GR01	27 38 38.88824S	65 26 43.81245W
ID: GR02	27 38 37.00483S	65 26 05.43669W

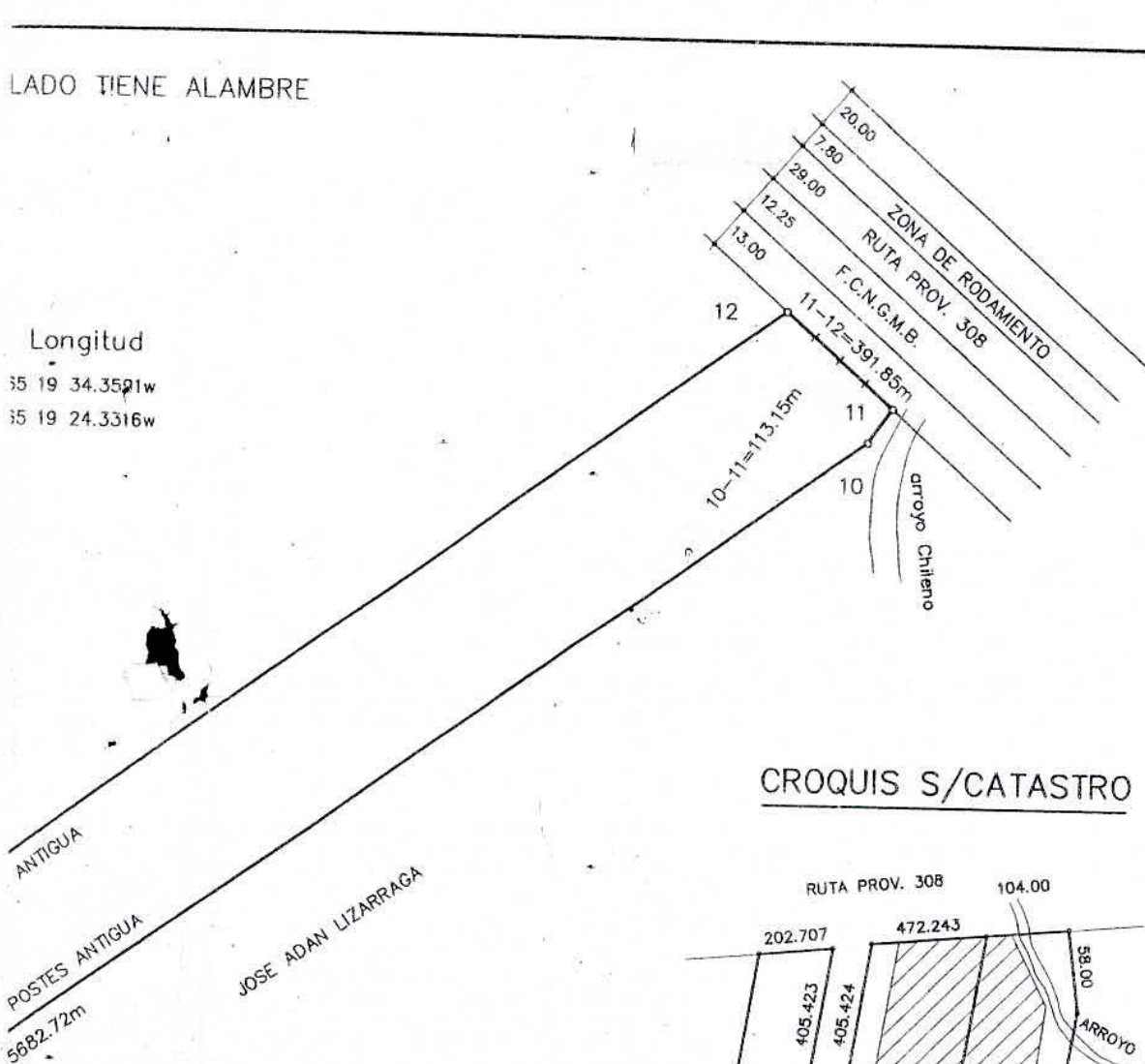
Marco de referencia: Red Geodesica provincial
FAJA 3 del IGM (meridiano central 66°).

LADO TIENE ALAMBRE

Longitud

35 19 34.3591w

35 19 24.3316w



CROQUIS S/CATASTRO

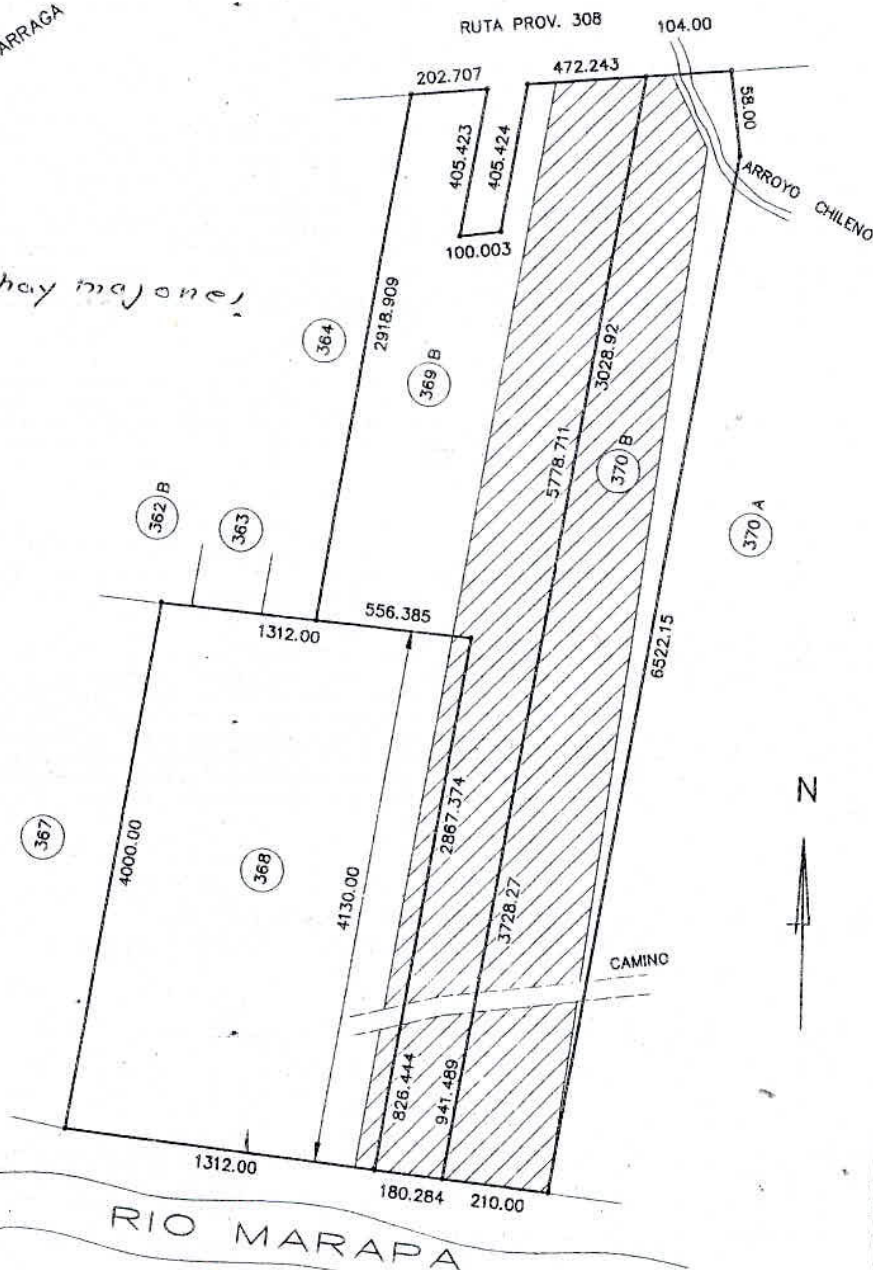
en todos los vertices hay mojones
Laminas

VALE

STOR PONCE
SENSOR
E-156

Coordenadas Gauss Kruger	
X	Y
6942836.80	3554719.93
6942890.01	3555772.18

T) vinculada a ROSGAR 98



SOLICITO CÁLCULO PROPORCIONAL DE TASA DE JUSTICIA
- SOLICITO PLANILLA FISCAL.

JUEZ DED CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA IINOMINACIO

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/ SPAGGIARI FERNANDO
ROGELIO S/ACCIONES POSSESORIAS.

EXpte: 488/13.-

RUIZ JUAN ANTONIO. En las condiciones que
constan en autos a V.S respetuosamente digo:

MANIFIESTO: habiendo solicitado a catastro
parcelario de la provincia la valuación fiscal del
inmueble a fin del cálculo proporcional de la tasa
de justicia; aclarándole que la zona del conflicto
está ubicada y forma parte de una zona de mayor
extensión de 274 hectáreas y sus linderos son: al
Este: José Adán Lizárraga; al Oeste: Elías Nacul;
al Norte: Ruta Provincial N° 308, al Sur: el Rio
Marapa. Aclarado esto decimos que: la zona en
conflicto se reduce a 182 hectáreas tal como
muestra el plano de mensura n° 55966/09, que se
adjunta:-

Por lo tanto SOLICITO: que el cálculo PROPORCIONAL de la tasa de justicia se realice sobre las 182 hectáreas en conflicto y no sobre la totalidad del inmueble.-

SOLICITO: de acuerdo al estado de la causa solicito la confección de la planilla fiscal.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA



LOPEZ SERGIO
ABOGADO
Nº 1443

LU, 23 SEP 2019 12:51
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunto copias sin fees en 103/R



JUAN E. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



488/13

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SALA II

Cuerpo n°: 03

N°de Expte: 488/13

ACTOR: RUIZ JUAN ANTONIO

DEMANDADO: SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS

CAUSA: ACCIONES POSESORIAS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL DRES.:

VACANTE

SECRETARIA: DRA. MARIA VIRGINIA CISNEROS

JUSTICIABLE	JUAN ANTONIO RUIZ
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	AMUMPA GRANEROS
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 205
LETRADO	LORCA, SERGIO DANIEL
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	RUTA PROV. 38 km 672 LA COCHA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 27
LETRADO	MOLINUEVO, ALEJANDRO J
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	ANTONIO SERRANO
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	AMUMPA GRANEROS
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 27
LETRADO	MOLINUEVO, ALEJANDRO J
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	MARCELO BRUNO SPEGGIARI
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	RUTA NACIONAL 38 KM. 672 LA COCHA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 27
LETRADO	MOLINUEVO, ALEJANDRO J
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	TITO VELA
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	AMPUMPA GRANEROS
DOMICILIO CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	

JUSTICIABLE	AGUSTIN VELA
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	AMUMPA GRANEROS
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 27
LETRADO	MOLINUEVO, ALEJANDRO J
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	NERI VELA
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	AMUMPA GRANEROS
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 27
LETRADO	MOLINUEVO, ALEJANDRO J
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE



488/13

3° CUERPO
PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: **01/08/2013**

N° de Exp: **488/13**

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ SPAGGIARI
FERNANDO ROGELIO Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

FMP

ACTOR

Apellido y nombre : RUIZ, JUAN ANTONIO

Domicilio real: AMUMPA

Abogado LORCA, SERGIO DANIEL - PATROCINANTE

Domicilio constituido: CASILLERO Nº 205

DEMANDADO

Apellido y nombre : SERRANO, ANTONIO

Domicilio real: AMUMPA

Abogado MOLINUEVO, ALEJANDRO J - PATROCINANTE

Domicilio constituido: CASILLERO Nº 27

DEMANDADO

Apellido y nombre : SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO,

Domicilio real: RUTA PROV. 38 km 672

Abogado MOLINUEVO, ALEJANDRO J - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO Nº 27

DEMANDADO

Apellido y nombre : SPEGGIARI, MARCELO BRUNO

Domicilio real: RUTA NACIONAL 38 KM. 672

Abogado MOLINUEVO, ALEJANDRO J - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO Nº 27

DEMANDADO

Apellido y nombre : VELA, TITO

Domicilio real: AMPUMPA

Abogado -

Domicilio constituido:

DEMANDADO

Apellido y nombre : VELA, AGUSTIN

Domicilio real: AMUMPA

Abogado MOLINUEVO, ALEJANDRO J - PATROCINANTE

Domicilio constituido: CASILLERO Nº 27

DEMANDADO

Apellido y nombre : VELA, NERI

Domicilio real: AMUMPA

Abogado MOLINUEVO, ALEJANDRO J - PATROCINANTE

Domicilio constituido: CASILLERO Nº 27



488/13

III CUERPO

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION**

Fecha de Inicio: **01/08/2013**

N° de Exp: **488/13**

**JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ SPAGGIARI
FERNANDO ROGELIO Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

EMV

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).- EXPTE.
Nº 488/13.-

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2019.-

Agréguese la copia acompañada y téngase presente lo manifestado.
Practíquese por Secretaría planilla Fiscal teniendo presente el tamaño
del inmueble de litis..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 SEP 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 6.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
NT

Cor
Planillo
Fixed

50



JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 488/13.-

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR RUIZ JUAN	Cant.	DEMAND. SPAGGIARI F. Y M.-VELA A. y N.-SERRA NO	TOTAL
	IMPORTE					
	\$ 2.297.690,12	2%	\$ 45.953,80	0	\$ 0,00	\$ 45.953,80
IMP. DE JUSTICIA			0			
IMP. MINIMO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 224,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 45,00	36	\$ 1.620,00	14	\$ 630,00	\$ 2.250,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 75,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 15,00	68	\$ 1.020,00	25	\$ 375,00	\$ 1.395,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 45,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 22,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 22,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 45,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 52,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 75,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 90,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 75,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 48.593,80	0	\$ 1.005,00	\$ 49.598,80

La presente planilla arroja un monto de \$49.598,80(PESOS:CUARENTA Y NUEV MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 80/100), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$48.593,80 (PESOS:CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$1.005 (PESOS:MIL CINCO).- Secretaría, 2 de octubre de 2019.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 2 de octubre de 2019.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de\$49.598,80(PESOS:CUARENTA Y NUEV MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 80/100), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 OCT 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



cer

55



1000

Banco del Tucumán S.A.
 NASIF S.A.
 C 4146 Tucumán C.U.I.
 I.V.A. Responsable Inscripción
 10 OCT 2019
 105 CONCEPCION
 CAJA 293

403
 CONCEPCION

TASA DE JUST CIRU J. CONCEPCION

CAJERO: CORDOBA IVANA MARTA BELEN
 CAJA: 293 FECHA: 10/10/19 Hora: 11:01:56
 Nro de Control Caja: 74618035

Importe cobrado:
 \$ 49598,80

POBLA JUDE, a 10 de OCTUBRE

* Juicio:
 * RUIZ JUAN ANTONIO LEZABLANI

* Fuero:
 * Juz. Civil y Comercial C. Nom. 2

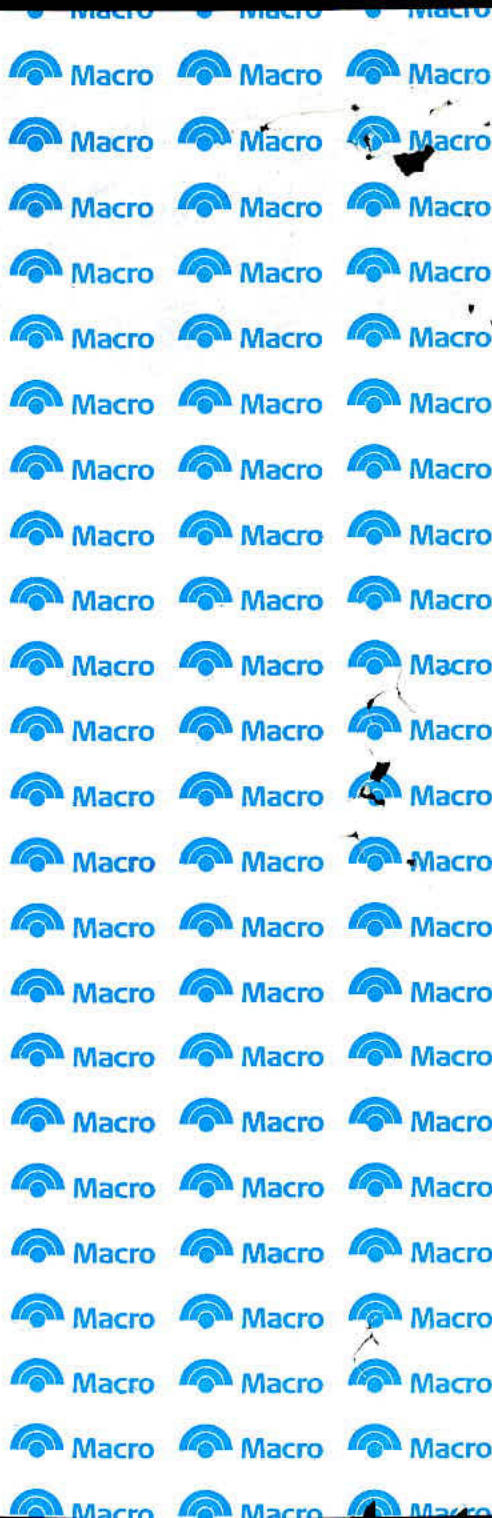
* Expte. Nro/Ana:
 * 0000000000488/13

* Código de Fuero: 3

* Nro. Cmpo.: 31547458

* Este comprobante carece de validez si no
 * se encuentra debidamente intervenido por
 * el Cajero

ORIGINAL



ADJUNTO PAGO DE PLANILLA FISCAL

JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOMINACIÓN

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/ SPAGGIARI FERNANDO

ROGELIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS

EXPTE: 488/13.-

**RUIZ JUAN ANTONIO, en las condiciones que constan en autos a
V.S respetuosamente digo:**

ADJUNTO

- 1) Boleta de pago de planilla fiscal de pesos 49.598,80 CUARENTA
Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON
80/100).-

Proveer de conformidad

JUSTICIA

Ruiz

[Signature]
LORCA BERGIO
ABOGADO
M.P. 1468
JU, 10 OCT 2019 11:53
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

/Adjunto bo de justicia de \$49.598,80.

[Signature]
ADRIANA CADULLIN MABILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 488/13



H20702206748

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 488/13.-

CONCEPCION, 18 de octubre de 2019.-

Agréguese tasa de justicia y téngase por repuesta la planilla fiscal
practicada en autos.- PDJNS

Dr. Eduardo José Dip Tántalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO PASEN LOS AUTOS PARA SENTENCIA

**JUEZ: DE CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOMINACIÓN
JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/SPAGGIARI FERNANDO
ROGELIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS
EXPTE: 488/13**

Ruiz Juan Antonio, en las condiciones que constan en autos a V.S
respetuosamente digo:

SOLICITO

Que conforme a las constancias de autos, solicito el dictado de la sentencia.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA**

LORCA SERGIO DANIEL
ABOGADO
M.P. 1468

LU, 21 OCT 2019 08:51
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

/Adynte II como Pso hecho en folio 15/

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 488/13



H20702214290

**JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS
s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 488/13**

CONCEPCION, 22 de octubre de 2019.-

Pasen los presentes autos a Despacho para el dictado de sentencia.- CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 OCT 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E: 04/11/19/2019
U: 28/11/19
center

p1233
5ml/100

17

DENUNCIO CASILLERO DIGITAL

JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACIÓN

RUIZ JUAN ANTONIO S/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/
ACCONES POSESORIAS.-

EXPTE: 488/13.-

SERGIO DANIEL LORCA, abogado, en las condiciones personales que
constan en autos a V.S respetuosamente digo:

OBJETO:

Vengo a denunciar casillero digital: **20161753484.-**

Provéase

JUSTICIA


LORCA SERGIO DANIEL
ABOGADO
M.P. 1458

VI, 08 NOV 2015 10:03
JUZ. CIV. Y COM. II NOM


DRA. SYLVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. II NOM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AT

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II



ACTUACIONES N°: 488/13



H20702255867

**JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 488/13**

CONCEPCION, 12 de noviembre de 2019.-

Téngase presente el domicilio digital denunciado.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E: 04/11/19
V: 25



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 488/13



H20702268041

**JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS
s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 488/13**

CONCEPCION, 05 de diciembre de 2019.-

Previo a resolver, requiérase a la Oficina de Conclusión de Causas, la causa penal caratulada " *González Rubén Humberto y Otros S/ Usurpación de Propiedad y Otros Delitos- Expte 4223/07*" (causa acumulada a Ruiz Juan Antonio y Otros s/ Usurpación y Robo Calificado- Expte N°23/09).

Suspéndanse los plazos procesales que estuvieren corriendo hasta tanto se cumplan las medidas aquí ordenadas. Personal

Dr. Eduardo José Dip Tártalo

JUEZ

JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/12/19 se conectaron cédulas No. digitales (02)
En fecha 12/12/19 se libró cédulas No. 2

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- en fecha 12/12/19 a libro Oficio N=5722 -

JUAN B. GARCIA PINTO
PROFESOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 488/13



H20702269959

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de diciembre de 2019.-

OFICIO N°: 5727.-

AL SR.
MARIANO FERNÁNDEZ
FISCAL AUXILIAR
DE LA UNIDAD DE CONCLUSION
DE CAUSAS Y REMANENTE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE: 488/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por
ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación,
Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar
al Sr. Fiscal Auxiliar el presente oficio a los efectos de que sirva remitir,
siempre que su estado procesal lo permita, la causa penal caratulada
"GONZALEZ RUBEN HUMBERTO Y OTROS S/ USURPACION DE
PROPIEDAD Y OTROS DELITOS - EXPTE. N° 4223/07 (CAUSA
ACUMULADA A RUIZ JUAN ANTONIO Y OTROS S/ USURPACION Y
ROBO CALIFICADO - EXPTE. N° 23/09)".- EMV

Saludo a Ud. Atte.


JUAN B. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
JUDICIAL CONCEPCION

16/12/2019

12:00



412
FOLIO
CONCEPCION TUC

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
UNIDAD ESPECIAL DE CONCLUSION DE CAUSAS Y REMANENTES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR



Concepción, 19 de diciembre de 2019.-

OFICIO N° 1575



Al S.S. SR. JUEZ
EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO

S _____ / _____ D

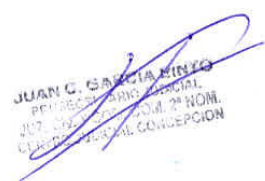
**REF: OFICIO N° 5727 JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO C/ SPAGGIARI
FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS- EXPTE:
488/13.-**

Quien suscribe, Patricio Anibal Reynoso, Prosecretario de la Unidad Especial de Conclusión de Causas y Remanentes del Ministerio Público Fiscal Centro Judicial Concepción, a cargo del Fiscal Regional Dr. Mariano Eduardo Fernandez, se ha dispuesto librar a V.S. en respuesta al oficio N° 5727 librado en el juicio RUIZ JUAN ANTONIO C/ SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS- EXPTE: 488/13, a tal fin se adjunta al presente la causa caratulada "GONZALEZ RUBEN HUMBERTO Y OTROS S/ USURPACION DE PROPIEDAD Y OTROS DELITOS"- EXPTE N° 4223/07, en 07 cuerpos.-

Sin otro particular saludo a S.S. muy respetuosamente.-


PATRICIO ANIBAL REYNOSO
FUNCIONARIO - PROSECRETARIO
U.E. DE CONCLUSION DE CAUSAS Y REMANENTE

Recibido 19/12/19 a hs. 11:30 y presentado a despacho
siguiente Doc. Adj. Expte N° 4223/07 en (07) cuerpos
con (1304) fs.-1


JUAN C. GARCÍA PINTO
FISCAL REGIONAL
U.E. DE CONCLUSION DE CAUSAS Y REMANENTES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 488/13



H20702275315

**JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS
s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 488/13**

CONCEPCION, 20 de diciembre de 2019.-

Agréguese el Oficio n° 1575 y resérvese en caja de Seguridad del Juzgado la causa penal traída a la vista caratulada: "GONZALEZ RUBEN HUMBERTO Y OTROS S/USURPACION DE PROPIEDAD Y OTROS DELITOS - EXPTE. N° 4223/07".- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 DIC 2019

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 168 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

1



SOLICITO SE TENGA POR RECONSTRUIDO

JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL DE LA I NOMINACION

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

EXPTE: 488//13.-

RUIZ JUAN ANTONIO, en las condiciones que constan en autos
a V.S respetuosamente:

Que conforme a las constancias de autos solicito, pasen los autos
a para dictar sentencia.

proveer de conformidad

JUSTICIA

LORCA SENSU DANIEL
ABOGADO
M.P. 1468

MO. 11 FEB 2020 12:27

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

MURILLO VANDERLINDA GABRILO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 488/13



H20702297012

**JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y OTROS
s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 488/13**

CONCEPCION, 17 de febrero de 2020.-

Atento a las constancias en autos, REABRANSE los plazos procesales y pasen los presentes a Despacho para el dictado de sentencia. PERSONAL.- CEN

[Signature] PT
DRA. MARIA IVONNE HERNANDEZ
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/03/20 se convocaron a las partes No. digitales (02)
En fecha 12/3/20 se llevó a cabo No. 1

[Signature]
AUDRIANA CAROLINA GABRIELLI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cédulas

- senten

416

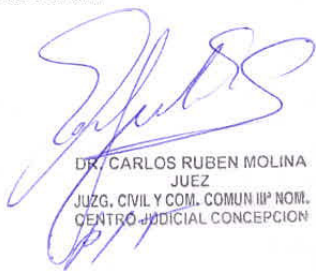
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II



**JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ SPAGGIARI FERNANDO ROGELIO Y
OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS.- Expte. N° 488/13.-**

Concepción, 18 de febrero de 2020

Intímese a los letrados intervinientes a los fines de que en el plazo de 3 (tres) días constituyan domicilio digital bajo apercibimiento de realizar las notificaciones correspondientes en los estrados judiciales digitales.-EMV


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 168 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E: 16/03/2020
U: 14/04/2020

(Paragm)

X

- Cēvulo

- Antuip